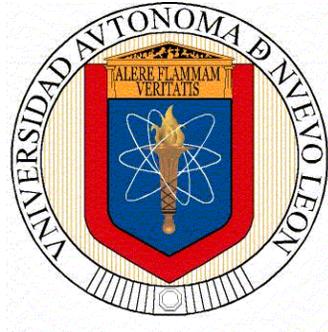


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



TESIS

**SÍNDROME DE ANSIEDAD POR
DISRUPCIÓN EN LITIGIO FAMILIAR
DERECHO HUMANO INADVERTIDO**

PRESENTA:

ALFREDO JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE:

**DOCTORADO EN PSICOLOGÍA
CON ORIENTACIÓN EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**

2022



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
ESTUDIOS DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN PSICOLOGÍA CON ORIENTACIÓN
EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**

**SÍNDROME DE ANSIEDAD POR DISRUPCIÓN
EN LITIGIO FAMILIAR
DERECHO HUMANO INADVERTIDO**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE DOCTOR
EN PSICLOGÍA CON ORIENTACIÓN EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**

PRESENTA: ALFREDO JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

11 DE MAYO DE 2022

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

ESTUDIOS DE POSGRADO

Doctorado en Psicología con Orientación en Psicología Clínica

La presente tesis titulada “Síndrome de Ansiedad por Disrupción en Litigio Familiar Derecho Humano Inadvertido”, presentada por Alfredo José Ramos González ha sido aprobada por el comité de tesis:

Dr. Guillermo Vanegas Arrambide.

Director de Tesis.

Dra. Martha Leticia Cabello Garza

Co- Directora de Tesis

Dra. Leticia Ancer Elizondo.

Revisora de Tesis.

Dra. Blanca Idalia Montoya Flores.

Revisora de Tesis.

Dra. Edith Gerardina Pompa Guajardo

Revisora de Tesis.

AGRADECIMIENTOS

¿Qué es un agradecimiento?, es un acto de expresar gratitud un sentimiento que nace de la persona que recibió algún tipo de beneficio, o ayuda; este trabajo para mí fue muy especial, pues tuve la dicha de conocer a investigadoras e investigadores humildes de grandeza, que me brindaron su pasión en la ciencia y en el conocimiento.

Creo que el verdadero valor de fijarse y alcanzar metas como la de hoy concluida, no es tanto el obtener el grado de Doctor, sino la persona en la que uno se convierte como resultado de alcanzar el logro; me siento dichoso, y confieso una promesa que le hice a mi Co-Directora Doctora Martha Leticia Cabello Garza, por haber sido afortunado en recibir horas de su tiempo y su conocimiento, al igual me comportaré como tal, cuando alguien ocupe luz de aprendizaje que este en mi capacidad de iluminar, dada una saludable dosis de inspiración en el sendero de la investigación que me aportó.

Mi gratitud igual además de la Dra. Martha Leticia Cabello Garza, a la Dra. Edith Gerardina Pompa Guajardo; a la Dra. Leticia Ancer Elizondo; a la Dra. Blanca Idalia Montoya Flores; al Dr. Guillermo Vanegas Arrambide; al Dr. José Armando Peña Moreno; a la Dra. Brenda Cecilia Padilla Rodríguez; a la Dra. Ma. Elena Urdiales Ibarra; al Dr. Manuel Guadalupe Muñiz García; al Dr. Álvaro Antonio Ascary Aguillón; pues su distinguida notabilidad, sus enseñanzas, en el recorrido de este crecimiento profesional, crearon un cimiento científico sólido, que está y estará en mi persona, por ello les digo, gracias, y recuerden que siempre queda fragancia en la mano que reparte rosas.

Alfredo José Ramos González.

La justicia jurídica a destiempo resulta en vano, pues tal demora, provoca un flujo de excitaciones excesivo, perturbando psíquicamente al beneficiario de la cosa juzgada.

Alfredo José Ramos González.

RESUMEN

El presente estudio de psicología jurídica, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, tuvo como objetivo, mostrar evidencia empírica de experiencias de progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y examinar si en tales vivencias se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción SAD, lo cual resulta ser un fenómeno psíquico, que afecta su entorno básico que actúa de sostén, produciendo disfunciones en la conducta social, laboral o familiar; y conocer si tal evento fáctico psicológico-legal-judicial, es un factor exógeno que, evidencia un Derecho Humano inadvertido por el juzgador o juez. Se realizaron entrevistas cualitativas en profundidad, considerado como muestra, a cinco individuos que voluntariamente accedieron a participar; todos ellos hombres, mayores de edad, divorciados, con hijas e hijos menores de 12 años, que tramitaban juicio judicial referido. De los discursos de los participantes emergieron tres categorías centrales: a) experiencias vividas; b) trámite o problemática legal y c) cambios de vida y proyectos hacia el futuro; así como diversas subcategorías; obteniendo hallazgos que evidenciaron un desvalimiento psíquico, amenazante, que desorganiza, destruye e irrumpe el psiquismo de dichos padres, ello bajo un sistema judicial colapsado, y en un ambiente estresante y de incertidumbre por diversos criterios de los impartidores de la justicia legal; así como sentimientos de impotencia, miedo, frustración, y desconfianza a las autoridades judiciales, perturbado su estado de ánimo con un impacto económico además de su entorno básico. El fenómeno objeto de investigación revela nuevas formas de aflicción poco exploradas en una amalgama de psicología y derecho que aporta a comprender el sufrimiento de progenitores usuarios del sistema legal judicial y por ende investigar las formas de aliviarlo.

Palabras clave.- Psicología jurídica, investigación cualitativa, diseño fenomenológico, síndrome de ansiedad por disrupción, derechos humanos.

ABSTRACT

The present study of legal psychology, with a qualitative approach and phenomenological design, had as objective, to show empirical evidence of experiences of parents who promote judicial proceedings in family law, regarding to the conservation or change of the guardianship of their children, and to examine if such experiences produce the Disruptive Anxiety Syndrome (DAS), which is a psychic phenomenon, that affects their basic environment which acts as a support, producing dysfunctions in their social, work and family behavior; and to know if such factual psychological-legal-judicial event is an exogenous factor, that evidences a Human Right unnoticed by the judge. In-depth qualitative interviews were conducted, considering as sample, five individuals who voluntarily agreed to participate; all of them men, of legal age, divorced with daughters and sons under 12 years old, who proceeded the aforementioned judicial trial. Three central categories emerged from the participant's speeches: a) lived experiences; b) legal procedures or problems and c) changes in life and projects for the future; as well as various subcategories; obtaining findings that evidenced a threatening, psychic helplessness, which disorganizes, and breaks the psyche said parents, this under a collapsed judicial system, and in a stressful and uncertain environment due to diverse criteria of the providers of legal justice; as well as feelings of impotence, fear, frustration, and distrust of the judicial authorities, disturbing their mood with an economic impact in addition to their basic environment. The phenomenon object of this investigation reveals new forms of affliction little explored in an amalgam of psychology and law that contributes to understand the suffering of parents who are users of the judicial and therefore investigate ways to alleviate it.

Key words. - Legal psychology, qualitative research, phenomenological design, disruptive anxiety syndrome, human rights.

ÍNDICE

RESUMEN 5

ABSTRACT 6

CAPÍTULO 1.

INTRODUCCIÓN 10

1.01 Planteamiento del problema 11

1.02 Justificación 17

1.03 Objetivo general 22

1.04 Objetivos específicos 22

1.05 Supuestos 22

1.06 Antecedentes 23

CAPÍTULO 2.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 32

Referentes psicológicos 32

2.01 Neurosis 32

2.02 Más allá del principio del placer 36

2.03 Trauma 37

2.04 Trastornos de ansiedad 41

2.05 Teoría sobre el síndrome de ansiedad por disrupción 45

2.06 Evento disruptivo 48

Referentes Jurídicos 52

2.06 Derechos humanos 52

2.07 Poder judicial 54

2.08 Qué es un juicio judicial 55

2.09 Etapas de un juicio judicial 57

2.10 Juicio oral judicial 59

2.11 Tramite de juicio judicial en materia familiar sobre la convivencia y posesión interina de menores (de la custodia, convivencia, y posesión de estado de padre o de hijo) 62

Referentes psicológicos-jurídicos 64

2.12 Psicología y Derecho 64

2.13 Psicología jurídica 67

CAPÍTULO 3

MÉTODO 71

3.01 Diseño de la Investigación 71

3.02 Técnica 72

3.03 Muestra 73

3.04 Sujetos participantes del estudio 73

3.05 Rigor científico 74

3.06 Procedimiento 75

3.07 Consideraciones Éticas 75

3.08 Interpretación, categorización y análisis de los datos 76

CAPÍTULO 4

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 78

4.01 Resultados 78

4.02 Discusión 89

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES E IMPLICACIONES DEL ESTUDIO 98

5.01 Conclusiones 98

5.02 Implicaciones del Estudio para la práctica profesional de Psicología 99

5.03 Implicaciones del Estudio para el ámbito jurídico 100

5.04 Recomendaciones para futuras investigaciones 101

REFERENCIAS 103

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura1 Representación gráfica partes de un juicio legal judicial 57

Figura 2 Representación gráfica de categoría experiencias vividas 79

Figura 3 Representación gráfica de categoría trámite o problemática legal 84

Figura 4 Representación gráfica de categoría cambios de vida y proyectos hacia el futuro 87

ANEXOS

Anexo 1 Guía de entrevista semiestructurada en profundidad 109

Anexo 2 Formato de consentimiento informado para los participantes 109

Anexo 3 Videos y entrevistas transcritas de los participantes 110

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo recopila experiencias para reconstruir la realidad tal como la observan progenitores participantes en controversias legales en materia familiar, en la cual está en pleito la custodia de sus hijos, ello para conocer aspectos sintomáticos que sobrevienen dadas las características del evento factico psicológico-jurídico-judicial, indagando sí tal litigio provoca un daño psicológico, conforme a la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción SAD (Benyakar, 2006), así como un Derecho Humano inadvertido por el juzgador o juez.

En la teoría del SAD, Benyakar (2006), señala que al sobrevenir la ansiedad provoca un desvalimiento psíquico por la falta de congruencia de los referentes y significados instituidos del entorno y ante ello se da la ausencia de contención para enfrentar las circunstancias de un evento factico ante la imposibilidad de adaptación para algunas estructuras psíquicas de individuos; provocando entre otros circunstancias vivencias personales de desamparo e impotencia sentimientos intensos de frustración y desesperanza debidos a que las posibilidades de acción en el presente se ven inhibidos.

La presente investigación conlleva como objetivos analizar la experiencia vivida de progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y como afecta su conducta social, laboral o familiar; analizar cómo influyen los factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales en los padres que están en dichos procesos de reclamación legal, y analizar cómo es que tal evento fáctico de tramitar juicio judicial respectivo, es un factor exógeno, amenazante, que desorganiza, desestructura, e irrumpe el psiquismo del progenitor como causa externa.

Lo anterior dada la necesidad que los psicólogos y abogados deben estar al tanto de estos cambios tan profundos que están surgiendo en este tiempo, y hacer el compromiso con ellos mismos y con la sociedad de adentrarse más al conocimiento de la Psicología-Jurídica (Mira, 1980). Pues el fenómeno objeto de

investigación revela nuevas formas de aflicción poco exploradas; máxime la responsabilidad de los profesionales de la salud mental en cuanto a comprender el sufrimiento e investigar las formas de aliviarlo.

1.01 Planteamiento del problema

El dinamismo de vidas humanas bien como personas en lo individual o como perteneciente a una sociedad regida por normas legales desde el entorno en el que se vive ha estado en constante cambio de tal manera que su estructura actual está motivando la necesidad que el psicólogo tome su postura en la evolución del Derecho, pero no como técnico o auxiliar, sino como protagonista de aplicación de este.

Para tal exigencia de intervención del psicólogo, solo se requiere observar las reformas legales mexicanas de los tiempos actuales, más aún, paralelamente en la sociedad están revelándose sufrimientos humanos cuyos orígenes son precisamente motivados por el ambiente de tal transformación, y por ello la experiencia de este cambio inevitable, obliga a explorar y atender tal fenómeno con un aprendizaje y estrategias de esta época y obtener herramientas propias para evitar alteraciones significativas del estado cognitivo, de la regulación emocional o del comportamiento de la persona que provoque en ella una disfunción de los procesos psicológicos incluso biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental y que se obtenga un bienestar en el cual dicha persona sea consciente de sus propias capacidades que le permita afrontar las tensiones normales de la vida, que pueda trabajar de forma productiva y fructífera y sea capaz de hacer una contribución a su comunidad es decir que reciba una atención integral en su salud mental.

En México, por mucho tiempo como en otros países, los tratados internacionales de Derechos Humanos no fueron considerados, en los hechos, como auténticas normas de carácter jurídico. Recientemente en materia de Derechos Humanos, el control de convencionalidad, la interpretación conforme, el principio pro- persona, entre otros, son mecanismos del derecho internacional que

permiten que independientemente de la jerarquía normativa interna, los juzgadores o jueces interpreten el sistema de leyes y resoluciones internacionales para optar una resolución más favorable para las personas; dando así la obligación legal de ser juzgados con dignidad, para ello el estudio del aparato psíquico en la vivencia de tramitar juicio judicial de materia familiar, desde una mirada de la Psicología Jurídica en el rubro de daños humanos inmateriales, como son entre otros el daño al proyecto de vida, el daño moral, el daño colectivo, o el daño psicológico.

La mención de los Derechos Humanos, es porque tales derechos internacionales, son precisamente el fundamento legal que provocará el camino para atender en el caso que exista o que sobrevenga en los progenitores que tramitan juicios judiciales en materia familiar, el Síndrome de Ansiedad por Disrupción, es decir, los Derechos Humanos son los instrumentos legales que se invocarían en juicio legal para recibir apoyo o reparación del daño psicológico en cuestión.

Los mecanismos internacionales antes citados sobre Derechos Humanos que apenas comienzan a aplicarse en nuestro país México, consisten en: Control de convencionalidad, que es la herramienta que permite a los Estados concentrar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. Otro mecanismo internacional es la interpretación conforme, que se puede definir como la técnica interpretativa mediante la cual los Derechos Humanos de fuente nacional son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia (Silva, 2017).

Otro mecanismo internacional de los Derechos Humanos es el denominado principio pro- persona, que consiste en que todas las autoridades del país, dentro de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por los Derechos

Humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trata (Silva, 2017).

La investigación se encamina a la salud mental en una perspectiva de actualización referente al aparato psíquico en un entorno disruptivo conforme a la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción (Benyakar, 2006), esto ante la experiencia de vivir un procedimiento judicial en materia familiar en el que está en juego la custodia de los hijos, tomando como articulación y fundamentación a la Psicología Jurídica en relación con los Derechos Humanos.

Es oportuno mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana ha establecido en jurisprudencia, que el principio de progresividad que rige en materia de Derechos Humanos implica gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente la efectividad de los Derechos Humanos conlleve todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar (Silva, 2015).

En un juicio judicial el hombre como persona es el que está en juego, y eso es de mucha responsabilidad, pues los resultados de conflictos legales dejan antecedentes en el ser de la vida jurídica de dicha persona, y experiencias en la vida interna psicológica de aquellos que les tocó vivir tal evento legal judicial y que impactan en la salud mental con perjuicios o perturbaciones tanto en lo individual como en la perspectiva de elemento de una sociedad (Clemente 2010).

Lo que se debe conocer o aprender consiste en la multifacética y compleja personalidad del ser humano cuya naturaleza, siendo objetiva, no puede ser explicada en términos de causa-efecto como si fuera un fenómeno físico. Sino a través de la comprensión y penetración, partiendo de los signos que revelan su mundo interno con relación al ambiente o entorno donde se desenvuelve, en este caso un mundo legal (Mira, 1980). Para ello la abertura psico-jurídica que motiva el estudio de comprender la actuación de las personas en cuanto que tienen la

necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, con perspectivas de prevenir el deterioro en su salud mental (Clemente, 2010).

Los profesionales de la salud mental y los juristas, están obligados a ir de la mano con el proceso evolutivo que provoca transformaciones en la conducta de las personas. Por ende, investigar el comportamiento humano que alcanza implicaciones psicológicas y jurídicas y medir su impacto.

No se puede negar que en el mundo actual la justicia está en crisis y debe transformarse para dar respuesta a las diferentes situaciones conflictivas que se producen como consecuencia de la coexistencia de sociedades diversas y en constante cambio, incorporando al acervo científico jurídico las aportaciones de otras ciencias como la psicología (Clemente, 2010). En esta nueva estructura judicial de hoy, que se abre camino a través de la Psicología-Jurídica y los Derechos Humanos es necesario tener en cuenta los acontecimientos psíquicos de los progenitores involucrados en un pleito legal. Y corresponde entonces realizar las investigaciones propias a fin de aportar herramientas que fijen los cimientos de la transformación vigente.

Es importante mencionar que toda actuación jurídica implica el cumplimiento de una serie de plazos que a menudo se van dilatando en el transcurrir del caso o pleito legal, a veces por interés de alguna de las partes, en otras ocasiones por la lentitud del sistema judicial. Y dichos plazos afectan a las expectativas de las personas, y a su percepción del propio sistema (Muñoz, y Bayés, 2008). Y normalmente van minando su salud psicosocial. Ese postergamiento hace que la realidad psicológica de los involucrados no sea la misma al principio de litigio que al final.

Citando un ejemplo, en relación al sistema judicial, se tiene que un progenitor haciendo valer el ejercicio de su derecho de la patria potestad de sus menores hijos, promueve el juicio respectivo con la intención de tener una convivencia familiar, pues esta por circunstancias diversas se le ha negado o se la ha arrebatado su cónyuge; tal progenitor teniendo presente ser guía en el desarrollo de la vida de los

menores, pretendiendo que sus hijos tomen su mano en el andar del crecimiento de estos, más resulta que dado el colapso judicial, el tiempo que tarda el tramitar un procedimiento judicial incluyendo impugnaciones legales es decir recursos y juicios de ampro, resulta que en tal periodo de trámites, sus hijos adquirieron la mayoría de edad, pues pasaron años sin definirse el proceso, entonces la patria potestad ejercida se ha extinguido y legalmente tiene que iniciar de nuevo, pero bajo otros parámetros legales, con los desgastes mentales ya sufridos y los costos económicos que una nueva estrategia legal implica.

Es habitual que las personas participantes en el juicio judicial tengan una sensación de indefensión hasta que se conoce la sentencia definitiva, y posteriormente de malestar pues raramente una sentencia satisface a alguien (Garrido y Herrero, 2006). Así, la desazón, el sufrimiento, el daño psíquico suelen estar presentes en la mayoría de las personas que por uno u otro motivo son clientes del sistema. Y concomitantemente, deterioro de la imagen de la justicia y del sistema jurídico en general.

Sí el contacto con el sistema judicial (mucho más sus resultados y efectos), es capaz de provocar afectación intensa, personal y grupal, miedo, frustración y dolor; se estaría ante un hecho violento, ante una muestra de violencia en este caso institucional (Clemente, 2010). Es por ello que este trabajo pretende recopilar experiencias para reconstruir la realidad tal como la observan progenitores participantes de un juicio judicial en materia familiar en el cual está en pleito la custodia de sus hijos, tales vivencias, desde un enlace entre la aplicación de las normas legales a través del tramitar el juicio en cuestión y la experiencia singular individual que produce en la estructura psíquica del progenitor; ello para conocer aspectos sintomáticos que sobrevienen dadas las características del evento factico psicológico-jurídico-judicial, explorando sí tal litigio se encuentra bajo un entorno disruptivo, motivando un desvalimiento psíquico en los promoventes de tal juicio legal.

Una teoría que ayuda a explicar lo anterior es la del Síndrome de Ansiedad por Disrupción SAD (Benyakar, 2006); a fin de prevenir algún deterioro en la salud

mental de usuarios del sistema legal judicial, cuyos mecanismos psíquicos no alcanzan a obtener una adaptación conforme al ambiente legal en el que están involucrados; evidenciando con lo anterior un Derecho Humano desatendido por el juzgador o juez.

Cabe mencionar que lo disruptivo exige una referencia al narcisismo y a los instintos de autoconservación, puesto que, en principio, es la integridad narcisista la que se ve alterada por la cualidad del evento. Éste se torna disruptivo a partir de este narcisismo contrariado, ya que lo desestabilizante afecta la integridad sostenida por los dictámenes de las pulsiones de autoconservación y la tendencia omnipotente de dominio. Sin embargo, no siempre lo disruptivo, por más duro cruel o amenazante que sea, tendrá consecuencias deletéreas para el psiquismo. Los matices del impacto de lo disruptivo en el psiquismo requieren cautela, ya que las situaciones disruptivas pueden provocar tanto reacciones adaptativas o defensivas como reacciones que culminan en un cuadro traumático o de estrés (Benyakar, 2010).

Frente a la problemática antes referida se hace necesario plantearnos las siguientes preguntas de investigación:

¿Cómo es la experiencia vivida de progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar, en el que está en litigio la custodia de sus hijos?

¿Cómo influyen los factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales a los padres que están en proceso de custodia de sus hijos?

¿Cómo se sostiene psíquicamente el progenitor ante la experiencia de tramitar juicio judicial en materia familiar, en el que está en litigio la custodia de sus hijos?

¿Cómo se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción en progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre cambio o conservación de custodia de sus hijos?

¿Cómo impacta el comportamiento psíquico del progenitor, ante un Derecho Humano inadvertido, derivado de tramitar un juicio judicial familiar sobre cambio o conservación de custodia de los hijos?

1.02 Justificación

El derecho a la salud conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011), es un Derecho Humano; el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1998), señala que toda persona tiene derecho a la salud. Entendiendo por salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, y social; es decir una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás Derechos Humanos y no sólo como el derecho a estar sano. De ahí que el derecho a la salud es un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud.

La Organización Mundial de la Salud (2013), en el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 determina la salud mental, como “un estado de bienestar en la que la persona materializa sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar en forma productiva y de contribuir al desarrollo de su comunidad” y el Comité de Salud Mental de la OMS (2013), ha considerado que:

La Salud Mental sea el goce del grado máximo de salud que se puede lograr, como uno de los derechos fundamentales e inalienables del ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social.

La Ley General de Salud de México (1984), en su artículo 2º determina que el derecho a la protección de la salud tiene como puntos entre otros: El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de

salud, así como el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Así mismo la nueva Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, México, publicada en el periódico oficial número 58-III, el día nueve de mayo del año 2018; establece entre otros aspectos que tal ley tiene como objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tenga su residencia permanente o se encuentren en territorio de Nuevo León, México, a través de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales.

El derecho a la salud mental es el derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una integración social, para la cual el Poder Ejecutivo tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la ley en comento.

La Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, México, que corresponde entre otras atribuciones de la Secretaria de Salud del Estado de Nuevo León, México, en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal de Salud Mental, señala realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas, además de instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos en comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocados a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida.

Por otra parte, el diez de junio del año dos mil once en México, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado y adicionado con conceptos sobre Derechos Humanos. Evidenciando con ello que ahora los jueces o impartidores de justicia mexicana deben de contar con nuevas herramientas útiles en el desarrollo de la labor judicial tomando en cuenta los

Derechos Humanos lo que lleva a la aplicación de la ciencia de la psicología en todas sus escuelas o ramas propias incluyendo la Psicología Jurídica y el Psicoanálisis.

Entonces la protección de la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar, no obstante en los tiempos actuales se percibe que se mengua el trato humano ante la solicitud de validar los derechos constitucionales, es por ello que el psicólogo y el abogado en una amalgama común, deben recuperar la dignidad humana que la metamorfosis jurídica que vive la sociedad actual paulatinamente distorsiona, sumándose la aplicación dogmática y abstracta del derecho que algunos juzgadores judiciales realizan pasando por alto la realidad verdadera de los hechos y las aflicciones psicológicas que dañan la salud mental.

De lo anterior es imperativo examinar la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción en el sistema legal judicial, a fin prevenir el deterioro de la salud mental, y crear conocimientos que se sumen al análisis de la Psicología-Jurídica bajo la perspectiva de Los Derechos Humanos con un enfoque psicoanalítico, considerando la Psicología-Jurídica como el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente. Así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelvan en ellas (Clemente, 2010). Igualmente, el evitar decaer la percepción de la justicia judicial desde la individualidad de un participante usuario del sistema judicial, que conlleve una desatención a su Derecho Humano. Teniendo presente el concepto de salud mental de la Organización Mundial de la Salud (2013), como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La investigación tiene un estilo investigativo problematizador y de movilidad, no repetitivo, y en el estado de la cuestión existe poca información que permita recoger sistemática y reflexivamente el conocimiento acumulado del tema en comento. Una labor que corresponde al psicólogo es estudiar los vínculos entre las

normas jurídicas y el funcionamiento psíquico, y viceversa, respondiendo qué normas jurídicas actualizan o ponen a punto ciertos funcionamientos cognitivos en unos u otros contextos jurídicos concretos (Clemente, 2010).

Los psicólogos y abogados o juristas mexicanos tienen la tarea de difundir, enseñar y construir críticamente en nuestra cultura jurídica el apasionante mundo de la Psicología y la Psicología-jurídica, misma que actualmente está por implementarse y construirse en nuestro país México; pues en una sociedad verdaderamente democrática la existencia humana, las necesidades humanas deben predominar sobre la existencia legal, sobre las prácticas judiciales (Sabaté, 2008).

En México, como en otros países del mundo, la ley posee una deshumanización excesiva y la Psicología-jurídica puede contribuir en grado sumo a satisfacer la necesidad social de humanizar la justicia (Muñoz, 2008). Y precisamente los Derechos Humanos son la puerta legal que nos dirige a la aplicación de la Psicología-jurídica con las herramientas propias para evitar se desatienda la dignidad de un progenitor. La Psicología en el Derecho sugiere la idea de que todo el Derecho o gran parte de este, está lleno de componentes psicológicos y que por tanto requiere de la Psicología para su puesta en funcionamiento. El psicologismo jurídico es una experiencia psíquica específica compuesta de una emoción específica, simultáneamente activa y pasiva, y de una noción de ciertas pautas de acción (Muñoz, 2008).

El Estado mexicano, entre las aportaciones que se han realizado para lograr una mayor protección y fortalecimiento a los Derechos Humanos, se encuentran las reformas constitucionales de 2011. Entre estas reformas, el artículo 103 constitucional, que determina entre otros aspectos el juicio de amparo ante la violación de los Derechos Humanos. Por lo tanto, la reforma al artículo 103 constitucional reviste de una importancia trascendental tomando en consideración el momento histórico en el que nos encontramos en materia de Derechos Humanos (Silva, 2017).

Este nuevo paradigma de aplicar las normas legales obliga al profesional de la salud mental a adentrarse por los senderos del Derecho con el fin de dar material de estudio al abogado o jurista en la materialización de brindar una justicia judicial teniendo presente el Derecho Humano, es decir la dignidad y el comportamiento de la conducta psicológica de los participantes en una controversia judicial.

En la actualidad se tiene en el centro de la legitimidad de toda actuación estatal a la persona humana, y el psicólogo entonces, debe aportar su conocimiento e investigación científica para lograr el progreso legal judicial y la humanización del derecho. Considerando desde la teoría del Síndrome Ansiedad por Disrupción, en una aplicación análoga, que algunas personas sufren un desvalimiento en su estructura psíquica, que implica deteriorar la salud mental del participante en un juicio judicial, y que tal circunstancia se aleja de aplicar el Derecho bajo los lineamientos de los Derechos Humanos, de allí la necesidad apremiante de la intervención del profesional de la salud mental en el mundo legal judicial.

La influencia del medio del sujeto y de sus interacciones desde un punto de vista del psiquismo, provocan un impacto que puede producir un tipo particular de situaciones o eventos llamados disruptivos, que son aquellos que por sus características intrínsecas implican una exigencia de trabajo impuesta en el psiquismo más allá de lo que éste tolera, obligándolo a recurrir a estrategias o procesos estabilizadores, no siempre exitosos (Benyakar, 2010). Por lo anterior los beneficiados en esta investigación serán la sociedad en forma general o indirecta, más principalmente los individuos inmersos en el mundo jurídico judicial, estos en forma directa, entre ellos los progenitores en cuestión.

La propuesta objeto de estudio es innovadora dada la investigación amalgamada de Psicología y Derecho específicamente los Derechos Humanos, considerando la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción SAD (Benyakar, 2006).

1.03 Objetivo general

- Mostrar evidencia empírica de experiencias de progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y examinar si en tales vivencias se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción y si tal fenómeno conlleva afectación psicológica, ante un Derecho Humano inadvertido.

1.04 Objetivos específicos

- Analizar la experiencia vivida de progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y como afecta su conducta social, laboral o familiar.
- Analizar cómo influyen los factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales en los padres que están en proceso de reclamación legal de custodia de sus hijos.
- Analizar cómo es que el evento fáctico de tramitar juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de hijos, es un factor exógeno, amenazante, que desorganiza, desestructura, e irrumpe el psiquismo del progenitor como causa externa.

1.05 Supuestos

- La experiencia que vive el progenitor que tramita un juicio judicial, en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos; provoca un fenómeno psíquico, con afectaciones en su entorno básico, que actúa de sostén, y le produce disfunciones en la conducta social, laboral y familiar; pues emocionalmente evidencia un efecto de temor, ansiedad, perturbación en su tranquilidad de ánimo, alteración auto cognitiva y auto valorativa, así como daño psicoemocional, con indicadores clínicos como tristeza, temor,

ansiedad, alteración en sueño, sentimientos de impotencia, frustración y deterioro social, laboral y familiar.

- La percepción con respecto al progenitor que tramita juicio judicial, en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, impacta en sus factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales ocasionándole un desvalimiento psíquico que evidencia un Derecho Humano inadvertido por el juez o juzgador del caso concreto, pues su comportamiento y conducta resulta perturbada, siendo alterada su tranquilidad de ánimo, presentando daño psicoemocional, incluso biológico y económico, el cual no es congruentemente atendido, en el procedimiento judicial.
- El evento fáctico de tramitar juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de hijos; resulta un factor exógeno; amenazante, que desorganiza, desestructura, e irrumpe el psiquismo del progenitor como causa externa; pues su conducta tiene afectaciones psíquicas, desde el entorno fuera del individuo, es decir, se originan dado el ambiente disruptivo, que viene de afuera hacia adentro, pues el sistema judicial legal se encuentra desbordado y superado por la demasía de demandas y reclamaciones legales, así como la falta de sensibilidad, empatía y preparación profesional del personal que administra la justicia en los tribunales, y la insuficiencia de juzgados para turnar los casos que se promueven por una sociedad en constantes cambios.

1.06 Antecedentes

En el X Congreso Internacional de Ingeniería de Proyectos, Valencia, del 2006, Bravo, Pons, y Domenéch (2006), señalaron que los cambios acelerados que se observan en la sociedad, requieren una reflexión en muchas áreas, y también para los conceptos que se han aceptado tradicionalmente en proyectos de ingeniería, dijeron que el estudio de los denominados “entornos de ruptura” o “situaciones disruptivas” tienen interés para comprender y responder mejor a

cambios radicales, cambios que rompen entornos anteriormente estables o que evolucionaban de manera más pausada, sin grandes discontinuidades.

Y una de las propiedades de estos eventos es su capacidad de crear entornos disruptivos o situaciones que irrumpen en el ser humano o en su sociedad, provocando una desorganización, rompen las estructuras y supone una discontinuidad de lo que se entiende como vida normal o cotidiana. Para tal estudio consideraron la teoría de los sistemas que es un ramo específico de la Teoría General de Sistemas TGS (Ludwing, 1950) una disciplina lógica-matemática, puramente formal en si misma pero aplicable a varias ciencias empíricas.

Las metas básicas de la TGS son que existe una nítida tendencia hacia la integración de diversas ciencias naturales y sociales; esa integración parece orientarse rumbo a una teoría de sistemas; dicha teoría de sistemas puede ser una manera más amplia de estudiar los campos no-físicos del conocimiento científico, especialmente en las ciencias sociales; y con esta teoría de los sistemas, al desarrollar principios unificadores que atraviesan verticalmente los universos particulares de las diversas ciencias involucradas, aproximan al objetivo de la unidad de la ciencia. La TGS, se fundamenta en tres premisas básicas:

1).- Los sistemas existen dentro de sistemas: cada sistema existe dentro de otro más grande.

2).- Los sistemas son abiertos: es consecuencia del anterior. Cada sistema que se examine, excepto el menor o mayor, recibe y descarga algo en los otros sistemas, generalmente en los contiguos. Los sistemas abiertos se caracterizan por un proceso de cambio infinito con su entorno, que son los otros sistemas. Cuando el intercambio cese, el sistema se desintegra, esto es, pierde sus fuentes de energía.

3).- Las funciones de un sistema dependen de su estructura: para los sistemas biológicos y mecánicos esta afirmación es intuitiva. Los tejidos musculares, por ejemplo, se contraen porque están constituidos por una estructura celular que permite contracciones.

Bravo, Pons y Domenéch (2006), explicaron que los sistemas vivos sean individuos u organizaciones, son analizados como “sistemas abiertos”, que mantienen un continuo intercambio de materia/energía/información con el ambiente. Que la ingeniería de sistemas permite estudiar y definir factores del proyecto que permite modificar el devenir de aspectos de la realidad, con un enfoque redirigiendo sobre todo hacia y para el ser humano.

Benyakar (2006), menciona que la realidad adquiere sus matices según las referencias identificatorias del yo que las diferentes culturas les ofrece a sus miembros. El tipo de relación que debe establecerse entre el yo y el modelo que el grupo de pertenencia propone el individuo, por medio de un discurso social, es universal. Por eso, parecería ser que el discurso social tiene siempre una misma función metapsicológica. El carácter patogénico de una situación disruptiva se halla en la situación misma. En este tipo de situaciones el entorno pierde sus cualidades de sostén y contención y se convierte en factor amenazante y desestabilizante. El factor patógeno es externo al individuo, y no en su condición biológica o psicológica.

Ante los impactos de hechos externos en la psiquis como “trastornos por disrupción”, una categoría que abarca varias manifestaciones psicológicas como el estrés, la vivencia traumática, la depresión, los diferentes tipos de ansiedad, entre otras, Benyakar (2006), propone un nuevo síndrome al que ha llamado “Síndrome de Ansiedad por Disrupción” (SAD) o, en inglés, Anxiety by Disruption (AbD). Las características de tal síndrome emergen en ambientes disruptivos causados por desintegración social o por la presencia de miedo constante a amenazas como el terrorismo o los desastres económicos e institucionales. Señala Benyakar (2006), que en los desastres se afecta no sólo al individuo sino, fundamentalmente, a su entorno básico, o sea las estructuras físicas y sociales que actúan de sostén. Y aunque pueden ser pronosticadas, incluso sean cíclicas o puedan ser explicadas sea científicamente o porque se le adjudique su causa a algún acto humano, el sentimiento de sinsentido nunca desaparece.

Amén de estos rasgos universales, las características específicas de las catástrofes condicionan tanto al modo como la intensidad del impacto que puedan

tener sobre el psiquismo. De igual manera, influyen en las formas de tramitar el dolor y los montos de culpa que sufran los sujetos afectados, así como aquellos sobre quienes se puede hacer recaer la responsabilidad directa o indirecta.

Desde un punto de vista psicopatogénico, el problema es el estado en que se encuentran las defensas psíquicas para hacer frente a una situación disruptiva que agravará los conflictos intrapsíquicos al reavivar conflictos anteriores o actuales. El evento disruptivo no solo provoca una acción mecánica de ruptura de las defensas psíquicas porque ingresa al organismo como un cuerpo extraño y provoca esfuerzos vanos de expulsión (síndrome de repetición). También produce un factor sobre la economía libidinal, pues provoca una regresión narcisista de la personalidad. La significación que asume para el individuo le permite devenir eco para la historia y los conflictos anteriores del sujeto (Benyakar, 2006).

Bajo la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción, la ansiedad provoca un desvalimiento psíquico al desaparecer los referentes y significados fijos propios del entorno, sobreviniendo entonces la falta de contención y la vulnerabilidad psíquica ante un evento fáctico, dada la imposibilidad de adaptación para algunas estructuras psíquicas de individuos; todo ello en un ambiente disruptivo (Benyakar, 2006).

Dchiara, Furlani, Gutiérrez y Kratje (2007), en su artículo “Efectos del cautiverio de las cárceles sobre las personas privadas de libertad”, en Argentina, toman como punto de partida el presupuesto de que, para entender las consecuencias de las cárceles sobre el psiquismo humano, es preciso partir de las características del contexto penitenciario.

En ese sentido, siguiendo a Benyakar (2006), consideraron las cárceles como “entornos disruptivos”, es decir que se puede pensar que las condiciones de vida y prácticas habituales de ese ámbito podrían ser potencialmente traumatogénicas.

Tales cárceles se asemejan a los entornos disruptivos, pues las consideran como aquellos contextos vitales en los que se dislocan las relaciones entre las personas y entre éstas y el medio físico y social. El ejercicio de la disciplina supone

un dispositivo que coacciona por el juego de la mirada; un aparato en el que las técnicas que permiten ver inducen efectos de poder. El aparato disciplinario perfecto permitirá a una sola mirada verlo todo permanentemente. Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. Nosotros mismos somos una prolongación de esa mirada prejuiciosa, que deja anclada a las personas en la imposibilidad de recuperarse y poder reinsertarse en la comunidad.

En entornos disruptivos muy amenazantes, las coordenadas que organizan la vida cotidiana se distorsionan. Para contrarrestar las consecuencias desorganizadoras que se deriven de esta distorsión es necesario crear espacios terapéuticos estables temporal y espacialmente, que ofrezcan un sentido de continuidad. La meta de estos espacios es evitar la destrucción o la muerte psíquica del individuo, ofreciéndole un ambiente donde le sea posible hacer su proceso de metabolización de las nuevas condiciones y llegar a manejarse en ellas lo mejor posible.

Para cumplir esta meta es preciso organizar un tipo de atención psicológica específico que permita a los individuos enfrentarse con los factores que le provocan estrés en forma patógena y que active su potencial individual. La experiencia terapéutica cualquiera que sea el encuadre, la técnica empleada, el rol de quien asiste o los objetivos propuestos, deben tender a liberar al “paciente” por un rato de la presión que le impone la situación disruptiva. Sin embargo, hay una exigencia que debe darse, y requiere ser cumplida en todos los casos: la elasticidad del encuadre que, para que pueda darse, demanda condiciones de estabilidad y continuidad (Benyakar, 2006).

Benyakar (2006), señala que se está viviendo un momento de profunda y extensa crisis social, similar, en muchos aspectos, a aquella en la que Sigmund Freud elaboró los conceptos fundamentales de su teoría. Y no se puede continuar al margen de una historia en la que surgen formas de violencia que castigan de manera directa y brutal a un número cada vez mayor de personas. Para entender el fenómeno de los desórdenes por disrupción es necesario pensar más allá de la oposición mundo interno-mundo externo y adentrarse en los procesos psíquicos que

dan lugar a la “vivencia traumática” y al “vivenciar traumático”. Benyakar (2010), propone el Síndrome de Ansiedad por Disrupción, cuyas características de lo disruptivo no responden a lo que se considera una amenaza real, sino a las de un fenómeno que acontece en el mundo externo y que es de tal naturaleza que impide distinguir el tipo de amenaza; o sea, responde a la violencia.

Cabe apuntar que amenaza es todo aquello que actúa en el psiquismo de un sujeto como señala de un peligro que atenta contra la integridad de su cuerpo, su psiquismo o su misma existencia. La amenaza es idiosincrasia: no es lo mismo que advertirle a un soldado que el campo al que está por ingresar está minado, que decírselo a un turista habituado a viajar por parajes más o menos previsibles. En ambos casos, el campo es el mismo y las condiciones que lo hacen peligroso son las mismas. Pero la información provocará reacciones muy distintas en uno y otro destinatario. Nada autoriza a decir que hayan sufrido una vivencia paralizante o traumática o de ninguna otra índole hasta que no escuchemos con gran cautela de qué manera cada uno tramitó la experiencia. Y esta tramitación se nos ofrecerá como un implícito contenido en el relato que cada uno de ellos haga de lo que sucedió. Por lo tanto, las amenazas son fenómenos que se despliegan tres dimensiones: lo fáctico, la vivencia psíquica y la relación entre ambos, o sea la experiencia (Benyakar, 2006).

Igualmente se señala que una conducta agresiva consiste en actitudes y acciones dirigidas a provocar dolor o daño a otro. El rasgo fundamental de la agresión es que el hacedor del daño se presenta abiertamente como tal, emitiendo signos que alteran al destinatario, lo ponen sobre aviso y le permiten desarrollar modos de defenderse, confrontarse al agresor, temerle, combatirlo o rechazarlo.

A grandes rasgos se podría decir que los cuadros clínicos que resultan de vivir situaciones de agresión, incluso intensas, pertenecen a la categoría del estrés. Lo esencial de la violencia, a diferencia de la agresión, es que el hacedor del daño aparece enmascarado, solapado, y no le permite al sufriente del daño captar la amenaza implícita contenida en la situación ni alertarse contra ella. La violencia es

un acto o situación que se asienta en la distorsión del componente amenazador como señal.

La distorsión es de una intensidad tal que no permite a los sujetos discriminar la fuente del peligro, o sea, de donde provienen las amenazas. Por todas estas razones quien padece violencia, al no saber de quién, de qué, cuándo defenderse, al no saber siquiera si puede confiar en su propia percepción, no es capaz de elaborar formas de protegerse, evitarla o, incluso, enfrentarla (Corradi, Weiss & Garretón, 1992).

Quien sufre violencia está atrapado en la situación, confundido, desorientado, a merced del colapso, o sea el colapso de las referencias espaciotemporales, así como de las relaciones entre lo psíquico y lo social (Benyakar, 2006). La violencia no sólo coarta el desarrollo de actitudes de defensa, sino que está expresamente dirigida a instalar el displacer y producir el desvalimiento como forma de subjetividad. La indefensión inculca el odio que, si permanece no elaborado, da lugar a la cadena del mal (Bergeret, 1984; Gibeault, 2001; Jallinsky, 2001; Lemlij, 1994).

German Álvarez (2010), menciona que en México el desarrollo histórico del estudio del comportamiento humano en materia jurídica está más interesado en los ámbitos de derecho penal y de la criminología, y por desgracia descuida otros ámbitos, como el civil, familiar, laboral y victimología. Por ello hacer hincapié en el hecho que la Psicología Jurídica no se limita al análisis del comportamiento del derecho penal; por el contrario, su metodología de trabajo puede servir a todas las áreas del derecho.

Igualmente, en el mundo psicoanalítico también existen temas que ahora son más discutidos que hace más de veinte años, como son el inconsciente, sexualidad, transferencia y contratransferencia, análisis de los sueños y mantenimiento de una técnica psicoanalítica depurada. En Estados Unidos las propuestas intersubjetivas y relacionistas, además de la difusión de la psicoterapia y los psicofármacos bajo la presión de los seguros de salud, afectaron significativamente la comprensión

psicoanalítica de las categorías antes señaladas (Lieberman, 2015). Uno de los cambios en la técnica psicoanalítica de los últimos treinta o cuarenta años consiste en que el sueño ya no se interpreta principalmente como la expresión de un deseo sexual infantil o como una lucha entre pulsión y defensa. Seguramente esto sigue siendo así, pero es probable que el analista tome más en cuenta que el paciente viene sobrecargado por el resultado de situaciones propias del entorno actual (Lieberman y Bleichmar, 2015).

Garrido (2006), nos dice que los psicólogos deben tener presente que el comportamiento humano debe ser comprendido de manera holística que no se puede reducir a sus componentes psicológicos y legales por separado. Si desde la perspectiva interdisciplinaria psicojurídica podemos aprender que el comportamiento humano es un “todo estructurado” (Clemente, 2010). Entonces el comportamiento individual jurídico se le entendería como un todo estructurado que articula procesos psicológicos y jurídicos (procesos psicojurídicos). Y, por tanto, exige teorías y métodos (es decir métodos psicojurídicos) que den cuenta de las estructuras mentales humanas en relación con las normas jurídicas (Muñoz, 2008).

La calidad disruptiva y amenazante de los entornos en los que se está viviendo tienen un efecto tal sobre los individuos y las sociedades que no se puede seguir adelante con la tarea clínica sin antes ver de qué manera se integra esa realidad de la práctica de hoy con los pacientes (Benyakar, 2005). La magnitud del impacto sobre el psiquismo y de la disrupción debida a entornos altamente distorsionados, ha puesto en relieve que la función de los trabajadores de la salud mental supera el objetivo de posibilitar a los damnificados que demandan atención comunicar su dolor y superarlo. Benyakar y Lezica (2005) subrayan la importancia que tiene el actuar sobre el entorno social a fin de evitar que la crueldad disruptiva del mundo externo tenga consecuencias enajenantes crónicas sobre las personas. De acuerdo a estos autores todos los pacientes y terapeutas, están atravesados por los problemas del mundo social encarnados en dramas personales.

Otros estudios comentados por Salvador y García (2010) al hablar de la Justicia Restaurativa, son los de Joachin y Drapkin (1970). Estos precisan que los países

latinoamericanos presentan quejas respecto al poder judicial, sobre todo en cuanto a resultados precarios en los procedimientos administrativos y de control. Por esta razón, surge la Justicia Restaurativa, la cual es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología. Como referencia se señala que la Justicia Restaurativa es una nueva manera de entender la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes.

La Justicia Restaurativa surgió en la década de 1970 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes, y se extendió hasta la década de 1990 (Salvador y García, 2010). A grandes rasgos los principios básicos en que se sustenta la Justicia Restaurativa son, en primer lugar, el reconocimiento de que el crimen causa daño a las personas y, en algunos casos, a las comunidades; en segundo lugar, que la justicia repara esos daños y, tercero que las partes deben participar en dichos procesos de renovación (Salvador y García, 2010).

La perspectiva del presente trabajo se enfoca en comprender y profundizar el sufrimiento subyacente de progenitores involucrados en juicios judiciales en materia familiar, y obtener formas de aliviarlo bajo un entorno disruptivo, esto cuando su estructura psíquica no tenga la capacidad de adaptación. Benyakar (2010), refiere el término “disrupción” para remplazar la palabra “traumático” cada vez que se hable de los hechos y las situaciones que ocurren en el mundo externo.

En latín, disrumpo significa destrozarse, hacer pedazos, romper, destruir, establecer discontinuidad. Por lo tanto, disruptivo es todo evento o situación con la capacidad potencial de irrumpir en el psiquismo y producir reacciones que alteren su capacidad integradora y de elaboración. Benyakar (2006), refiere que actualmente al Trastorno de Estrés Postraumático se lo considera un síndrome poco específico que coloca al trauma y al estrés dentro de la misma categoría diagnóstica y deja de lado el reconocimiento de la gran variedad de impactos psíquicos.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En el presente capítulo, si bien los datos o la información en la investigación cualitativa emerge de los participantes, la literatura es un auxiliar en definiciones y nos brinda referencia para la investigación; a continuación a fin de obtener un apoyo y consulta, se señalan referentes psicológicos, es decir aspectos que se relacionan con el trabajo abordado, como neurosis; más allá del principio del placer; trauma; trastornos de ansiedad; características del síndrome de ansiedad por disrupción; concepto de evento disruptivo; así como referentes jurídicos, que dan una comprensión más amplia al lector sobre temas legales, como derechos humanos; poder judicial; que es un juicio judicial; etapas de un juicio judicial; juicio oral judicial; trámite de juicio en materia familiar; y por último referentes psicológicos-jurídicos, que refiere a lecturas de la conducta humana desde la ventana de una fusión de dos disciplinas; psicología y derecho y sobre la área especializada de psicología jurídica.

Referentes psicológicos

2.01 Neurosis

Primeramente, es oportuno mencionar que una psicología científica está absolutamente dispensada de todo lo que sea valoración moral. Para ella no existen, en modo alguno lo bueno o lo malo, lo moral o inmoral, ni un “deber ser”; para una psicología científica, lo bueno y malo, lo moral e inmoral y “lo que debe ser” son productos de mentes humanas y deben ser investigados como tales. El psicoanálisis sostiene que existe una vida psíquica inconsciente y que es tarea suya el estudio de ese inconsciente. La existencia del inconsciente es una hipótesis que se impuso a la investigación psicoanalítica cuando ésta buscaba una explicación científica y una comprensión de los fenómenos conscientes. Sin esta hipótesis los datos conscientes, en sus relaciones mutuas, resultan incomprensibles; mereced a esta hipótesis, se hace posible aquello que caracteriza el éxito de toda ciencia: predecir el futuro y ejercer una influencia sistemática (Fenichel, 2009).

El término neurosis es un neologismo propuesto por el médico escocés William Cullen en su obra *First lines of the practice of physics*, que conoció múltiples ediciones desde 1777. Incluyó bajo el título de “neurosis o enfermedades nerviosas”, todas las afecciones contra natura del sentimiento o del movimiento en las que la pirexia no constituye una parte de la enfermedad primitiva, y todas aquellas que no dependen de una afección tópica de los órganos, sino de una afección más general del sistema nervioso y de las potencias del sistema del que dependen más especialmente el sentimiento y el movimiento. Cuellan (1819), incluyó en ellas, esencialmente la histeria y la hipocondría, pero también otras afecciones nerviosas mal definidas. En tanto que el término de psicosis, que apareció más tarde en la clínica alemana, reagrupa más bien patologías “mentales”, “psíquicas”, es decir sin semiología del sistema nervioso central; según las opciones teóricas de los autores, las “psicosis” fueron consideradas o no como un subgrupo de las “neurosis” (Kapsambelis, 2016).

Fue hacia finales del siglo XIX y principios del siglo siguiente cuando las neurosis adquirieron sus contornos actuales, gracias a la individualización de dos grandes entidades, la neurosis de coacción o neurosis obsesiva (sobre la que trabajaron especialmente Richard von Krafft-Ebing y Carl Westphal desde la década de 1870) y la histeria (dominada por los trabajos de Charcot, de Janet y de Freud, 1909) En Francia Janet, propuso la misma gran dicotomía, y la clínica obsesiva fue reagrupada por él bajo el término de psicastenia (Kapsambelis, 2016).

En todos los síntomas neuróticos sucede algo que el paciente percibe como extraño e ininteligible. Este algo que puede consistir en movimientos involuntarios, en alguna otra clase de cambios en las funciones corporales, y en diversas sensaciones, como sucede en la histeria; o en una emoción y un estado de ánimo abrumadores e injustificados, como en los accesos de angustia o en las depresiones; o bien se trata de extraños impulsos o pensamientos, como en las compulsiones y obsesiones. Todos los síntomas dan la impresión de algo que parece asaltar a la personalidad, partiendo de una fuente desconocida; algo que

perturba la continuidad de la personalidad y reside fuera de la esfera de la voluntad consciente. Pero existen también fenómenos neuróticos de otro tipo.

En los “caracteres neuróticos”, la personalidad no parece ser uniforme o estar sólo perturbada por éste o aquel suceso interruptor, sino a tal punto manifestante desgarrada o deformada, y con frecuencia afectada en tal extensión por la enfermedad que resulta imposible decir dónde termina la “personalidad” y “dónde” empieza el “síntoma”. Dado que el funcionamiento normal de la mente está regido por un aparato de control que organiza, dirige e inhibe fuerzas instintivas, más arcaicas y más profundas, del mismo modo que la corteza organiza, dirige e inhibe impulsos de los planos, más profundos y más arcaicos del cerebro, puede afirmarse, que el común denominador de todos los fenómenos neuróticos es una insuficiencia del aparato normal de control (Fenichel, 2009).

La insuficiencia puede producirse de dos maneras. Una de ellas es un aumento en el flujo de estímulos: en una determinada unidad de tiempo, el aparato psíquico recibe una cantidad excesiva de excitación, que no puede controlar; estas experiencias se llaman traumáticas. La otra manera es el bloqueo o la disminución previa de la descarga, lo cual produce un estancamiento de tensiones dentro del organismo, de manera que las excitaciones normales actúan ahora relativamente, como las traumáticas. Estas dos formas posibles no se excluyen mutuamente. Un trauma puede iniciar un bloqueo posterior de la descarga, y un bloqueo primitivo puede, al crear un estado de estancamiento, dar lugar a que ulteriores estímulos corrientes tengan un efecto traumático (Fenichel, 2009).

Un ejemplo del primer tipo, puede ser un susto o un pequeño accidente. La persona se siente irritada durante cierto tiempo, y no puede concentrarse porque, en su interior, todavía está ocupada con el suceso y no dispone de ninguna energía libre para dirigir su atención en otro sentido. Repite el suceso en sus pensamientos y sentimientos, unas cuantas veces, y después de un rato recupera su equilibrio psíquico. Las neurosis traumáticas graves deben ser consideradas desde este mismo punto de vista. Las neurosis del segundo tipo, llamadas psiconeurosis y caracterizadas por el bloqueo previo de la descarga, tienen su modelo en las

neurosis artificiales que los psicólogos experimentales provocan en los animales (Fenichel, 2009).

Las neurosis van a constituir, a todo lo largo del siglo XX, un grupo autónomo en el seno de las diferentes clasificaciones. La CIE-10 (décima edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades) de la Organización Mundial de la Salud (1992) propone la categoría de “Trastornos neuróticos, trastornos ligados a factores de estrés y trastornos somatomorfos”, que reagrupa: a) los trastornos ansiosos fóbicos; b) los otros trastornos ansiosos (las crisis de angustia llamadas “ataques de pánico” y la angustia latente y continua llamada “ansiedad generalizada”); c) el trastorno obsesivo-compulsivo (la neurosis obsesiva); d) las reacciones a un factor de estrés importante y los trastornos de la adaptación (que corresponden a las neurosis y reacciones postraumáticas); e) los trastornos disociativos (de conversión); f) los trastornos somatomorfos (somatización, hipocondría, difusión del sistema neurovegetativo), y g) los trastornos neuróticos (neurastenia, despersonalización-desrealización) (Kapsambelis, 2016).

Esta clasificación reagrupa, pues al conjunto de los trastornos neuróticos surgidos de los reajustes nosográficos de finales del siglo XIX, desde las neurosis constituidas (neurosis de angustia, neurosis fóbica, neurosis obsesiva, neurosis traumática) hasta la histeria (trastornos disociativos) o ciertas neurosis sin pertenencia muy precisa (hipocondría, neurastenia), pasando por las antiguas “neurosis de órgano” del siglo XIX (disfunciones del sistema neurovegetativo).

A partir de su tercera edición, en 1980, el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría ya no utiliza el término genérico de “neurosis” para estas patologías, que individualiza, por lo demás, de manera muy semejante a las de la CIE-10. De esta manera, el DSM-5 (quinta edición de ese manual) (2013) propone en categorías separadas: a) los trastornos ansiosos (incluyendo los trastornos ansiosos y fóbicos), b) los trastornos obsesivo-compulsivos, c) los trastornos traumáticos y ligados al estrés, d) los trastornos disociativos (que corresponden a los trastornos mentales de la histeria) y e) los trastornos siguientes: síntomas somáticos y asociados llamados

anteriormente trastornos somatomorfos (incluyendo las somatizaciones, la conversión histérica, la hipocondría) (Kapsambelis, 2016).

2.02 Más allá del principio del placer

El decurso o transcurso del tiempo, de los procesos anímicos es regulado por el principio del placer (pérdida, búsqueda del objeto perdido), (Freud, 1920). En todos los casos lo pone en marcha una tensión displacentera y su resultado final coincide con una disminución de aquella, con una evitación de displacer o una producción de placer. Placer y displacer dependen de la cantidad de excitación presente en la vida anímica y no ligada: el displacer corresponde a un incremento de esa cantidad, y el placer a una reducción de ella.

El principio del placer se deriva del principio de constancia (disminución de la cantidad, tramitación por descarga, representación de descarga (curación), homeostasis, trauma: carga excesiva). Sin embargo, existen también fuerzas que contrarían este principio. Es incorrecto hablar de un imperio del principio del placer, pero otras fuerzas lo contrarían, el resultado final puede tender al displacer.

Existen dos rupturas/inhibiciones por dentro del principio de placer: este es reemplazado por el de realidad, se pospone la satisfacción y se tolera el displacer; o el displacer surge de los conflictos y escisiones producidas en el aparato mientras el yo recorre su desarrollo hacia organizaciones más complejas, las representaciones inconcebibles son separadas del yo por la represión que les corta, al comienzo la posibilidad de alcanzar la satisfacción.

Así mismo la neurosis traumática es un estado que sobreviene tras accidentes con riesgo de muerte. El cuadro de la neurosis traumática se aproxima al de la histeria por presentar en abundancia síntomas motores similares; pero lo sobrepasa, por lo regular, en sus indicios de padecimiento subjetivo. En la neurosis traumática común se destacan dos rasgos: la causación se sitúa en el factor sorpresa, en el terror y que un daño físico o herida contrarresta la producción de la neurosis. La angustia designa cierto estado de expectativa frente al peligro y

preparación para él, aunque se trate de un peligro desconocido. El miedo requiere un objeto determinado presente.

El terror se produce cuando se corre un peligro sin estar preparado: destaca el factor sorpresa. El sueño de los neuróticos traumáticos reconduce al enfermo a la situación de su accidente de la cual despierta con renovado terror. El enfermo está fijado psíquicamente al trauma. La función del sueño resultó afectada y desviada de sus propósitos. Ahora pasa a ser un intento de cumplimiento de deseo (Silva 2019).

2.03 Trauma

En su primera aproximación al concepto, Freud (1893) establece que el trauma psíquico es la consecuencia de un gran evento traumático o de una secuencia temporal de traumas parciales de menor envergadura que ha operado sobre el psiquismo del sujeto sobrepasando su barrera protectora. Por un lado, la atención está puesta en una cierta condición de sobrecarga energética impuesta, ya sea en forma inmediata o acumulativa, por ciertas experiencias negativas vividas por el sujeto, de forma que el hecho traumatizante interfiere abrupta o progresivamente sus procesos psíquicos. Por otro lado, el mecanismo por el cual el o los eventos desestabilizantes derivan propiamente de un trauma sería la alteración del llamado “principio de constancia” que a nivel intrapsíquico equilibraría esta carga energética para permitir el normal funcionamiento de los procesos mentales.

Según esta concepción, la internalización de las energías provenientes de la relación del individuo con el exterior estaría regulada por una suerte de barrera protectora con el fin de balancear el flujo energético. Esta barrera estaría conformada por descargas emocionales periódicas. Esta explicación apunta hacia una concepción económica del psiquismo, fiel reflejo de la fuerte influencia de la física de la época en la teoría de Freud (Madariaga, 2002).

La función básica del aparato psíquico es la de restablecer la estabilidad, una vez que ésta ha sido perturbada por estímulos externos. Esto se logra mediante la “ligazón” de ésta y las combinaciones de “descarga y ligazón”. Todas las veces que el objetivo de mantener un (relativo) equilibrio fracasa, se crea un estado de

emergencia. La incidencia de una excitación demasiado intensa para una determinada unidad de tiempo representa el caso más simple de emergencia de esta índole. El concepto de trauma, por lo tanto, es relativo. Son factores de la economía mental, que dependen tanto de la constitución como de las experiencias previas y de las condiciones imperantes antes y durante el trauma, los que determinan cuál es el grado a que debe llegar la excitación para sobre pasar la capacidad del individuo (Fenichel, 2009).

El fundador del psicoanálisis continúa desarrollando su teoría y en un momento posterior considera que la barrera protectora utilizaría el recurso de los procesos asociativos a los que el individuo puede echar mano a la hora de internalizar los eventos potencialmente traumáticos, enfoque explicativo que configura ya una concepción dinámica del psiquismo, propia de los fundamentos más maduros y definitivos de la teoría freudiana. El trauma se establece como acontecimiento psíquico sólo cuando la barrera protectora ha sido superada por la intensidad energética del evento y se ha roto el principio de constancia; recién bajo estas condiciones internas del psiquismo emergen las manifestaciones propias del trauma (Madariaga, 2002).

En los escritos de Freud es posible señalar tres momentos distintos en sus desarrollos teóricos y clínicos sobre el trauma. El primero es la llamada teoría traumática (Freud, 1896), donde el abuso sexual y la experiencia pasiva de seducción estarían en la base del fenómeno histérico. La experiencia activa del seductor sería, en cambio, lo subyacente en el fenómeno de la neurosis obsesiva. El trauma sería una contingencia de la realidad material, de naturaleza sexual. En esta articulación, Freud formula un concepto derivado de la consideración de dos tiempos de la experiencia traumática, al que designa “acción diferida”, *Nachtraglich*, concepto que Lacan retomará exhaustivamente, tal como se observa en “La significación del falo”, *Los escritos técnicos de Freud y Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*.

Otro momento, el segundo, estaría signado por la célebre carta 69 de Freud a Fliess donde señala: “Ya no creo más en mi neurótica” (Freud, 1950), afirmando

que lo que había leído como seducciones reales hacía parte de las fantasías de un sujeto (Freud, 1950). Aparece allí ya claramente una diferenciación entre el acontecimiento traumático (la seducción) y la interpretación fantasmática que puede realizar un sujeto, que es lo que le daría eficacia a ese acontecimiento externo. Así la realidad psíquica y las fantasías que la pueblan, pueden tener, para el aparato psíquico, efectos igualmente traumáticos y resultar en diferentes cuadros clínicos (Gutiérrez, 2013).

En un tercer momento, Freud plantea tres escenas que subyacen en la experiencia de todo sujeto, escenas si se quiere originarias, estructurales (primordiales es el término freudiano) y, en sí mismas, traumáticas: la seducción, el coito entre los padres y la castración. Si bien explora esto a profundidad en *De la historia de una neurosis infantil (el hombre de los lobos)*, así lo registra en su 23ª conferencia, *Los caminos de la formación del síntoma* en la que afirma:

Entre los acontecimientos que siempre retornan en la historia juvenil de los neuróticos, que no parecen faltar nunca, hay algunos de particular importancia; juzgo que merecen destacarse. Como ejemplos de este género, les enumero: la observación del comercio sexual entre los padres, la seducción por una persona adulta y la amenaza de castración (Freud, 1917).

Más adelante, en ese mismo texto Freud escribe: No se tiene otra impresión, sino que tales hechos de la infancia son de alguna manera necesarios, pertenecen al patrimonio indispensable de la neurosis.

Sobre estas escenas no hay ninguna intervención simbólica; son fantasías originarias y, más aún, tienen estructura de forclusión (Soler, 1997). Allí empieza a perfilarse una clara diferenciación entre el acontecimiento traumático y el trauma estructural. Freud elabora una teoría económica del trauma; lo traumático sería aquello que excedería la capacidad del aparato psíquico para dominar esa excitación. Ya en el “Proyecto de psicología para neurólogos”. Freud (1895) había escrito que la expresión traumática no tiene otro sentido que ese, el económico. Se aplica a una vivencia que en breve lapso provoca en la vida anímica un exceso tal

en la intensidad del estímulo que su tramitación o finiquitación por las vías habituales o normales fracasan, de donde por fuerza resultan trastornos duraderos para la economía energética. Será en esta línea que, años más tarde, Freud formulará a profundidad esa condición real del desamparo infantil a la que llamó Hilflosigkeit (Gutiérrez, 2013).

El mundo atraviesa una época en la que se ha generalizado la noción de trauma y se han generalizado sus efectos. Incluso se eleva la pregunta acerca de si el discurso de la época hace al sujeto la promesa de una vida libre de traumas. Las políticas de salud mental se han volcado al ofrecimiento de tratamientos estandarizados para estos sujetos, haciendo de la clínica del estrés postraumático la misma respuesta para todos. Se establece que lo que produce el traumatismo es la violencia del acontecimiento o la exposición a una situación particular, atípica, arbitraria, y no la interpretación o la vivencia subjetiva frente a ese acontecimiento o situación confundiendo la diferencia que se ha hecho entre acontecimiento traumático y trauma estructural (Gutiérrez, 2013).

Benyakar (2005) señala que trauma era el término clave en todo intento de explicar las alteraciones que seguía a un hecho angustiante o atemorizante. Accidentados en medios de transporte, sobrevivientes de incendios y derrumbes. Agredidos por transeúntes o policías. Damnificados por pérdidas irreparables, quebrantos económicos o migraciones. Afectados por conflictos bélicos, terrorismo, catástrofes sociales y naturales. Individuos conmovidos por una mudanza, por la pérdida de ahorros o por cambios reiterados de colegio. Antiguos deportados a los campos de concentración nazis o de aquellos montados durante dictaduras militares. En fin, todo hecho vital “negativo”, algunos simplemente desagradables y otros francamente horrorosos, fueron ocasión para una explicación unidireccional.

Trauma explicaba también toda angustia infantil; era el núcleo de las neurosis adultas y también de las psicosis, las previsions, las patologías psicomáticas; en fin, todo aquello referido al sufrimiento humano era comprendido bajo tal concepto y, por lo tanto, pasible de ser tratado bajo ese modo.

Dentro del concepto de trauma se pueden señalar tres ideas en relación con el estudio de la conjunción entre lo subjetivo personal (el sujeto) y lo externo a éste, lo social o ambiente. En primer lugar, a un evento fáctico o realidad “objetiva”, es decir, algo que no sólo no es “lo psíquico” sino que está más allá de él aun si no deja de impactarlo. En segundo lugar, refiere a la reacción subjetiva ante esa realidad y, por último, denota la conjunción de ambas, es decir, la condición de simultaneidad e interrelación de lo objetivo y lo subjetivo. La representación de lo externo y lo que psíquicamente se le relaciona conformarían, así un conjunto psicológico.

Entonces no sólo no es necesario que a un suceso intenso le siga una reacción traumática, sino que el campo de lo traumático no se reduce a la exposición del sujeto a una situación determinada; más aún excede a este hecho y abarca también disfunciones básicamente semejantes en las cuales tales eventos fácticos no se detectan (Benyakar, 2005).

2.04 Trastornos de ansiedad

Los términos ansiedad, angustia, miedo (y fobia) son muy próximos y en ciertas lenguas no se distinguen. De manera clásica se considera que las manifestaciones clínicas que corresponden a estas nociones son idénticas, considerando la diferencia en la existencia o no de un objeto o situación exteriores en relación con estas manifestaciones: la angustia y la ansiedad son sin objeto exterior, contrariamente al miedo y a la fobia. La angustia constituye, por lo demás, una experiencia mayor del psiquismo humano, testigo de sus interrogaciones existenciales.

El término angustia proviene del latín, donde se escribe igual que en español, y designa el estrechamiento, la dificultad, el apuro, el aprieto, el malestar, el sentimiento de opresión. El término ansiedad proviene del latín *anxietas* y designa la disposición a la inquietud. Debido a sus significados iniciales, la palabra angustia ha sido utilizada frecuentemente para describir el componente físico de la clínica

(en relación con el angor, la angina de pecho), en tanto que la palabra ansiedad se reserva para los trastornos psicológicos (Kapsambelis, 2016).

A finales del siglo XIX, Freud (1894) colocó a las fobias, la angustia y la ansiedad en el centro de las patologías que, en esa época, comenzaron a reagruparse bajo el nombre de neurosis, Freud aisló en 1985 la neurosis de angustia en una descripción clínica que sigue siendo clásica. Freud la consideró como la fase prodrómica de dos neurosis propiamente dichas (“psiconeurosis”): la histeria y la neurosis fóbica (histeria de angustia, en su terminología).

Se puede explicar la clínica de la angustia a partir de tres aspectos: el síndrome físico de la angustia, el síndrome mental y el síndrome conductual. El síndrome físico implica una perturbación del sistema neurovegetativo (tempestad vegetativa, Lépine y Chignon, 1944), con manifestaciones que conciernen a casi la totalidad de los sistemas: cardiovascular (taquicardia, palpitations, hipotensión arterial, desmayo, palidez, vértigo, síncope); respiratorio (disnea, sofocación, opresión, crisis asmáticas); digestivo (atorón gástrico o esofágico, espasmos y dolores epigástricos, náuseas, vómitos, diarrea); urinario (poliuria, polaquiuria); muscular (temblores, escalofríos, inestabilidad, agitación).

El síndrome mental incluye sentimiento de inquietud, de aprehensión, de miedo, que pueden llegar hasta el pánico y el terror, y acompañarse de la sensación de volverse loco y del temor de hacer cualquier cosa. El síndrome conductual describe las conductas en relación con la clínica; puede incluir actitudes de estupefacción, de postración, o de por el contrario una agitación desordenada que conduce a descargar motrices en ocasiones incontrolables, de carácter clástico o suicida (Kapsambelis, 2016).

Se distinguen dos formas clínicas de la ansiedad que, aunque pueden combinarse corresponden a mecanismos, personalidades y tratamientos medicamentosos diferentes. Las crisis de angustia, también llamadas ataques de pánico, sin manifestaciones paroxísticas de aparición súbita, que pueden estar en relación con una situación fobógena (agorafobia) o aparecer fuera de todo contexto

ansiógeno, e incluso durante el sueño. Durante algunos minutos (acto suicida a algunas horas y pueden conducir, en los casos más graves, a gestos impulsivos (actos suicidas en un raptus ansioso, deambulación y fuga ansiosa). La ansiedad puede ser crónica, definida entonces como flotante o “atente (ansiedad generalizada de la terminología actual). Se manifiesta por una espera ansiosa, sentimiento de inseguridad y de temor permanente e impreciso que se asocia a ciertos rasgos de personalidad (temperamento ansioso, nerviosismo, hiperemotividad)

La personalidad es el patrón de características que incluyen la constelación completa de la persona. La personalidad no se limita a un solo rasgo, sino que incluye la totalidad de características de la persona: interpersonales, cognitivas, psicodinámicas y biológicas. Cada rasgo refuerza a los otros para perpetuar la estabilidad y la consistencia conductual de la estructura completa de la personalidad. Por tanto en el caso de los trastornos de personalidad, la etiología se sitúa literalmente en todas las áreas. Cada dominio interactúa e influye en los otros, y todos ellos de forma conjunta mantienen la integridad de la estructura completa.

Por el contrario, las causas de los síndromes clínicos que está compuesto por los trastornos mentales, que es cuando las dificultades están relacionadas con factores sociales o ambientales, como son entre otros, los trastornos de ansiedad, estas son más localizables. Por ejemplo, la causa de la aparición de un trastorno adaptativo reside en un cambio reciente en las circunstancias vitales al que es difícil adaptarse. En este caso, las causas y las consecuencias son diferenciables, y se puede observar una distinción discreta entre la enfermedad subyacente y su expresión sintomática. Por ejemplo, las dificultades de adaptación podrían dar lugar a sentimientos depresivos (Millon y Davis, 2001).

Los trastornos de ansiedad conforme al Manual Diagnóstico y Estadístico de Los Trastornos Mentales (DSM-5, 2014), son los que comparten características de miedo y ansiedad excesivos, así como alteraciones conductuales asociadas. El miedo es una respuesta emocional a una amenaza inminente, real o imaginaria, mientras que la ansiedad es una respuesta anticipatoria a una amenaza futura. Las

crisis de pánico se presentan principalmente con los trastornos de ansiedad como un tipo particular de respuesta al miedo. Las crisis de pánico no se limitan a los trastornos de ansiedad, sino que también pueden ser observadas en otros trastornos mentales.

Puesto que los sujetos con trastornos de ansiedad suelen sobrestimar el peligro en las situaciones que temen o evitan, el análisis decisivo de si ese miedo o ansiedad es excesivo o desproporcionado lo realiza el clínico teniendo en cuenta factores de contexto cultural. Muchos de los trastornos de ansiedad se desarrollan en la infancia y tienden a persistir si no se tratan. La mayoría aparece más frecuentemente en mujeres que en varones. Cada trastorno de ansiedad se diagnostica sólo cuando los síntomas no son atribuidos a los efectos fisiológicos de una sustancia /medicamento u otra afección médica, o no se explican mejor por otro trastorno mental. Existe miedo o ansiedad persistente sobre los posibles daños que puedan sufrir las personas por las que sienten apego y sobre las situaciones que pueden llevar a la pérdida o separación de las personas a quienes el sujeto está vinculado y rechazo a separarse de estas personas de mayor apego, así como pesadillas y síntomas físicos de angustia. A pesar de que estos síntomas a menudo se desarrollan en la infancia, pueden expresarse también en la edad adulta.

En el Manual Diagnóstico y Estadístico de Los Trastornos Mentales (DSM-5, 2014), se señalan dentro de los trastornos de ansiedad el trastorno de ansiedad por separación; el trastorno de ansiedad social (fobia social); trastorno de pánico; trastorno de ansiedad generalizada; trastorno de ansiedad inducido por sustancias/medicamentos; trastorno de ansiedad debido a otra afección médica; otro trastorno de ansiedad especificado y otro trastorno de ansiedad no especificado.

El problema ansioso puede afectar a cualquier edad, es mayoritariamente entre los 20 y los 45 años el período estadísticamente usual. Más allá de los 60 años la presencia ansiosa es mucho menor. El problema ansioso sólo es observado en toda su dimensión por la persona que lo padece, con lo que realmente es un asunto muy difícil de hacer comprender y más aún de hacerlo sentir a los otros. En

consecuencia, la desconfianza, la culpabilización, el temor, etc. se encuentran servidos. El trastorno de ansiedad debilita los vínculos familiares en la medida en que “uno no puede hacer nada” de lo que hace por salir de sí mismo; ello genera frecuentes conflictos en las relaciones familiares e incluso rupturas y serán necesarias grandes dosis de confianza y de compromiso conjunto en el afrontamiento para sobrellevar familiarmente el problema. Suele ser también usual en este plano un sufrimiento añadido al tratar de proteger a los hijos, pues la copia del modelo patológico puede estar ya en curso; de hecho está demostrada la relación, por imitación, de los hijos ansiosos al observar dicho problema en sus padres.

En el plano laboral, el problema es más arduo. Precisamente la persona ansiosa tiene limitada seriamente su capacidad de atención-concentración, dado que el curso de su pensamiento, como se ha dicho, está ocupado por otro tipo de pensamientos: los internos. Así cuando se requiera una producción personal a través de una tarea, como es lo que se plantea en el trabajo, la persona se encuentra con un serio hándicap para poder cumplirla (Lugeno, 2003).

2.05 Teoría sobre Síndrome de Ansiedad por Disrupción (SAD)

Así se expresaba un paciente economista de profesión de Benyakar (2006), Doctor, estoy enloqueciendo porque yo entiendo lo que pasa, esto en el momento en que el deteriorado escenario económico argentino se hacía añicos, como un plato de porcelana que cae a un piso de baldosa. Al respecto Benyakar (2006) reflexionaba sus palabras, sin embargo, no eran inéditas y removían cierta conocida inquietud al tiempo despertaba un interés especial. ¿No es exactamente de ese modo de enloquecer de lo que hablaban los relatos angustiados de los pacientes que he atendido en Tel-Avivie?, decía Moty Benyakar (2006). ¿No coinciden las palabras de tal paciente argentino con lo que últimamente se escucha en boca de algunos habitantes de la ciudad de Nueva York?

Tres escenarios totalmente distintos que provocan reacciones humanas casi idénticas no pueden más que despertar la curiosidad por saber qué es lo que hace

similares situaciones tan disimilares. Y sí; uno de los axiomas indiscutidos sobre los cuales los profesionales de la salud mental han basado su trabajo clínico: la incapacidad yoica para leer la realidad coarta la capacidad de cuestionar y enferma. Más tales pacientes pudieran decir Si doctor, el axioma es cierto; pero ¡atención! ¡También suceden otras cosas! (Benyakar, 2006).

A veces es la propia realidad, con sus parámetros dislocados, con su aleatoriedad que la vuelve imprevisible, la que restringe e inhibe la capacidad yoica para enfrentarla. Y esta situación, también desorganiza. A tal punto que en entornos disruptivos que han adquirido una cierta permanencia, lo que enferma a las personas es, paradójicamente, la lectura adecuada que hacen de esa realidad dislocada y enloquecedora que las circunda y amenaza.

Los relatos de los pacientes hoy trastocan los saberes dentro de los cuales los terapeutas estaban acostumbrados a refugiarse hasta que esta nueva situación vino a desbaratar el hábito. En general, los terapeutas piensan que los pacientes tienen puntos ciegos acerca de los cuales terapeutas saben más. Ahora los pacientes empiezan a denunciar los terapeutas también tienen puntos ciegos, y que ellos saben cosas que este no sabe.

Por ejemplo, que el entorno al que se enfrentan diariamente es imprevisible, que no pueden ponerle nombre y apellido a las situaciones amenazantes que viven cotidianamente y que paulatinamente se convierten en sus nuevas condiciones de vida, que estas situaciones inéditas les impiden evaluar el presente y decidir cómo actuar de cara al futuro. Y que la causa de que deban vivir estos dramas no está en que su psiquismo presenta algún tipo de falla, sino que la causa es el deterioro o, más aún, el derrumbe del contexto vital en el que se hallan inmersos (Benyakar, 2006).

El proyecto de Síndrome de Ansiedad por Disrupción (SAD) propuesto por Moty Benyakar (2006), designa el cuadro que genera en algunas personas el mero hecho de vivir en tal clase de entornos disruptivos que, al sostenerse en el tiempo,

sufren un deterioro paulatino, desigual y progresivo, causando padecimientos que obedecen a la irrupción de esos entornos en el psiquismo de las personas.

El Síndrome de Ansiedad por Disrupción tiene un panorama compuesto por tales entornos sociales desquiciados irrumpiendo en el psiquismo de sujetos que, hasta ese momento habían vivido sus vidas aceptablemente, conmina a desviar la mirada del mundo interno del sujeto al papel que juega la dinámica del mundo externo en los procesos psíquicos que ocurren, sobre todo, en los adultos.

Las formas actuales de articulación entre lo social y lo individual producen cuadros sintomáticos que ya no encajan en categorías habituales y que piden acercarse a la experiencia singular, idiosincrasia, dependiente de la estructura psíquica de cada individuo, a través de una lente pulida por las características de los eventos fácticos asociados con esa experiencia.

A continuación, se señalan algunas características propias inherentes al Síndrome de Ansiedad por Disrupción (Benyakar, 2006):

1.- La situación disruptiva no causa el colapso del psiquismo y por ello el SAD no puede ser incluido en la categoría de “vivencias” traumáticas.

2.- El factor disruptivo no puede ser identificado como una amenaza, por lo que no puede hablarse de “vivencia” de estrés.

3.- Las personas sienten que los sucesos disruptivos – externos, complejos, difusos, inasibles, constantes, omnipresentes- son causados por ellas mismas, aun cuando no se encuentren involucradas ni directa ni indirectamente en su ocurrencia.

4.- De igual modo que en los trastornos distímicos y por ansiedad originados en el psiquismo individual, el SAD también produce disfunciones en las conductas sociales, laborales, familiares. Pero, en este caso, el sufrimiento individual reconoce su origen no en el factor subjetivo sino en la distorsión del entorno y la pérdida objetiva de los roles y posiciones económicas y sociales (trabajo, ingresos, vivienda, vestimenta, etc.) que sostiene la identidad de los individuos.

5.- A diferencia de los cuadros caracterizados como trastornos de ansiedad, en los cuales el individuo tiende a ocultar o esconder sus síntomas, el SAD se caracteriza por la necesidadseudocompulsiva de hablar y compartir los sufrimientos.

6.- Los sufrimientos más comunes son incapacidad para concentrarse, desinterés por el afuera, impotencia vital por deslibidinización de las relaciones cotidianas, astenia mental o física, fatiga, inquietud e impotencia, letargo a su contrario: hiperactividad sin beneficio y aun debilitante; desesperanza, incapacidad de proyectar, tendencia a sobrereactuar el temor, anhedonia, baja autoestima. Son frecuentes, también, los desórdenes del sueño, sea insomnio o hipersomnias, le tendencia a la somatización y a los ligeros desórdenes alimentarios.

7.- El soma se transforma en el receptor de ansiedades psíquicas no procesadas, así como en el medio para expresar lo que no puede decirse. La tendencia a somatizar concomitante no va acompañada del correspondiente interés y preocupación de parte de los afectados de SAD por los síntomas somáticos que les aparecen. Como ocurre con los desórdenes somatoformes, en este caso el síntoma somático también, paradójicamente, provoca alivio. Es que en un entorno disruptivo con tan alto poder desorganizador de la subjetividad el cuerpo provee sentido de continuidad.

2.06 Evento disruptivo

Se llama evento disruptivo a aquellos que, por sus características intrínsecas, implican una exigencia de trabajo impuesta al psiquismo más allá de lo que éste tolera, obligándolo a recurrir a estrategias o procesos estabilizadores, no siempre exitosos (Benyakar, 2005); dicho evento se consolida como disruptivo cuando desorganiza, destruttura o provoca discontinuidad. La desorganización y lo que ocurra con ella no le pertenece al evento, sino que depende del sujeto que lo vive. No obstante, existe una clase de eventos, por ejemplo, un cataclismo, accidentes o enfermedades graves, la muerte de un ser querido, la guerra, un atentado terrorista, que son disruptivos per se. Este hecho, sin embargo, no autoriza a evaluar los

acontecimientos a priori y mucho menos a generalizar tal evaluación (Benyakar, 2006).

Dicho de otro modo, una situación disruptiva puede ser tal para toda población o como en el caso de los padres o grupo en cuestión (dependiendo algunas veces de la pertenencia a una misma cultura o grupo determinado), debido a las cualidades intrínsecas de la situación en sí, o como en el caso de los padres participantes del presente trabajo de investigación, que al demandar una acción legal, entran al terreno del sistema legal, que se encuentra colapsado, afectando su estructura psíquica, y dicho desvalimiento psíquico ocurre de afuera hacia adentro, perturbando aspectos en relación a la conducta social, laboral y familiar del progenitor que vive la experiencia del entorno legal y judicial.

Más también se debe decir que debido a las cualidades intrínsecas de la situación en sí, tal situación disruptiva podrá o no ser traumatogénica según el efecto psíquico que produzca en cada sujeto, en términos de una causalidad psíquica compleja, determinada por múltiples factores según las llamadas series complementarias freudianas (Benyakar, 2005). Las siguientes cualidades potencian la capacidad disruptiva de un evento (Benyakar, 2006):

- Ser inesperado, por ejemplo, desde la explosión de una bomba hasta un encuentro con alguien significativo que creíamos que nunca más íbamos a ver;
- Interrumpir un proceso normal y habitual indispensable para nuestra existencia o para mantener el equilibrio, desde ser secuestrado hasta perder el empleo;
- Minar el sentimiento de confianza en los otros, como sucede tras sufrir una violación sexual o la traición de un viejo amigo;
- Contener rasgos novedosos no codificables ni interpretables según los parámetros que ofrece la cultura, como cuando visitamos un país con costumbres y creencias radicalmente diferentes de las nuestras y que contrarían nuestros valores;
- Amenazar la integridad física propia o de otros significativos;

- Distorsionar o destruir el hábitat cotidiano.

El impacto disruptivo intenso que puede ser traumatogénico, estresogénico o ansiógeno no específico, será algo que solo se puede saber después de ocurrido el evento, y observado y analizando las reacciones individuales de cada persona que lo vive. Si las irrupciones son circunscriptas en tiempo y espacio y ocurren en la vida adulta, cuando los individuos cuentan con mecanismos y defensas constituidas, habrá vivencia traumática (Benyakar, 2000; Freud, 1936; Kaha, 1936; Winnicott, 1974).

La vivencia traumática es sólo una de las posibles respuestas a la irrupción del mundo externo en el interno y es, precisamente, la desarticulación que se produce como efecto de la interrupción de la función articuladora del efecto y la representación: la vivencia y la experiencia. El estrés en cambio es la respuesta que consiste en una distorsión de la articulación, sujeta a una presión o tensión máxima pero que, sin embargo, no llega al corte. Una de las diferencias fundamentales entre lo que pertenece al estrés y lo que corresponde a lo traumático es el destino de la articulación. En la vivencia de estrés hay una articulación distorsionada mientras que en la traumática hay una desarticulación (corte o quiebre) del afecto y la representación. Por lo tanto, no corresponde hablar de estrés y trauma a secas sino de vivencia de estrés y vivencia traumática puesto que se califica es la cualidad y el destino de la vivencia (Benyakar, 2006).

Una vivencia traumática se desencadenará en un sujeto si sus capacidades articuladoras y metabolizadoras se ven separadas. En una situación disruptiva que deriva en vivencia traumática, la tensión a la que el sujeto se ve expuesto no es acorde a su capacidad elaborativa, produciendo un estado de inermidad psíquico, de indefensión. De ese modo, lo fáctico disruptivo desencadena un proceso traumático (Benyakar, 2005).

La esencia de lo traumático es la irrupción en el psiquismo de lo heterogéneo, lo no propio, cuando el psiquismo no tiene posibilidades de transformarlo en propio. Entonces, el afecto desligado buscará incesantemente la representación de lo

experimentado, produciendo la sintomatología perteneciente al orden de lo traumático, sueños, hiperalerta, flashes, pensamientos repetitivos, entre otros (Crocq, 2000).

A fin de comprender más sobre las características del evento disruptivo en su relación con el psiquismo, Benyakar (2005) señala que la actividad psíquica normal en circunstancias no disruptivas, el psiquismo se transforma en representación psíquica lo que es en el presente, un proceso llamado internalización, diferenciado sus tiempos como introyección e incorporación.

Esta conceptualización supone un psiquismo activando tres movimientos esenciales, conjugados y en permanente interacción: 1) internalización activa; 2) transformación del precepto en representación, e 3) inscripción. Toda situación se inscribe en el psiquismo como lógica consecuencia de su actividad internalizadora. Sin embargo, como un evento disruptivo no se “presenta” simplemente, sino que irrumpe, atropella, es decir se incrusta con violencia en el psiquismo; éste “atragantado” de arrolladora realidad, se ve forzado a darle algún estatuto o alguna “inscripción” pero sin poder otorgarle las características de una representación procesable. Benyakar (2005), llama introducto al resultado de esta internalización forzada desubjetivante; tal concepto considerando que el producto de una introyección se denomina introyecto.

Sigue señalando Benyakar (2005) que en la asimilación del introyecto el sujeto es parte activa del proceso; en el caso del introducto, el sujeto queda al margen de esa “inscripción” en un estado de internalización pasiva. El termino introducto enfatiza la cualidad de lo incorporado por la fuerza (a diferencia del objeto, recortado en la introyección) conservando su carácter de “cuerpo extraño”.

La introyección constituye un movimiento psíquico activo por medio de la cual el sujeto internaliza algo de “lo otro”, que hasta ese momento era lo “no psíquico”. La internalización forzada, en cambio, refiere a la imposición de la incorporación de lo externo sobre el psiquismo, caracterizándose por su efecto desubjetivante: el sujeto se convierte en objeto pasivamente percipiente de una realidad que lo

avasalla. Y el introducto se mantiene en el aparato no como representación sino como presentación, manteniendo su condición de actualidad perceptual (Benyakar, 2005).

La disrupción que el mundo externo provoca en el psiquismo desencadena la internalización forzada del introducto, y la falla en el proceso de articulación y la conformación de la vivencia traumática. Esta falla en el proceso representacional producirá una especie de “hueco psíquico” en la trama vivencial continua, que se representará en la mente a través de la vivencia de vacío traumática (Benyakar, 2005).

Referentes Jurídicos

2.06 Derechos Humanos

Los derechos humanos son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad. Se trata de principios vivos y sujetos a la evolución de las necesidades sociales. Resulta de gran relevancia, que desde la perspectiva de los derechos humanos y en especial a través de la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha reconocido daños más amplios que los que la prospectiva del derecho tradicional civil y de derecho común había desarrollado (Mac-Gregor, 2014).

En este sentido, la corte Interamericana desde una perspectiva integral de la persona humana ha reconocido que con motivo de una violación a derechos humanos se puede generar afectaciones en dos categorías principales. Materiales e Inmateriales. Dentro del carácter inmaterial, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha reparado daños en la esfera moral, psicológica, física, al proyecto de vida, y colectiva social. Mientras que el daño material incluye el daño emergente, lucro, daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos.

Los derechos humanos son atribuciones inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para

que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Así mismo en cuanto al derecho a la salud, referente a los servicios de salud estos se entienden como las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. El apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El artículo 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alude al derecho de toda persona en cuanto a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, determina que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Hasta antes de la reforma constitucional del año 2011 únicamente los derechos humanos de fuente nacional formaban parte del parámetro de validez de todas las fuentes secundarias de los órdenes jurídicos parciales (federal, local, ciudad de México y municipal). No fue sino hasta dicha reforma del 6 de junio de 2011 cuando se incorporó, junto con los de fuente nacional, a los derechos humanos de fuente internacional para conformar dicho parámetro. A partir de esta fecha, todas las autoridades se encuentran constreñidas a respetar, proteger y promover los derechos humanos de fuente nacional e internacional.

Las autoridades judiciales y administrativas casi no acudían a los derechos humanos y muy pocas sentencias se fundamentaban en sus disposiciones. Por tanto, la Constitución, las leyes y la jurisprudencia nacionales corrían en un carril

distinto al del derecho internacional de los derechos humanos (Tafuya, 2017). Durante la última década, el Estado Mexicano ha recibido seis condenas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos que han puesto de manifiesto una severa crisis del Estado de Derecho en México.

Todo el clima antes dicho produjo una reacción que derivó en la aprobación de diversas reformas a la Constitución y a las leyes secundarias dirigidas a reforzar el Estado de Derecho y a la protección de derechos humanos (Silva, 2017). El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal, cuyo contenido en uno de su párrafo dice:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2.07 Poder judicial

A lo largo de la historia, las sociedades humanas han establecido leyes con la finalidad de favorecer la convivencia. Asimismo, han confiado a los gobernantes y, en general, a quienes ejercen la autoridad, la función de elaborar leyes, hacerlas cumplir y aplicarlas para resolver los conflictos entre los miembros del grupo.

México es una República Federal. Esto quiere decir que su sistema político abarca todo el país (ámbito federal), los Estados (ámbito estatal) y los municipios (ámbito municipal). En el sistema político existen leyes federales, leyes estatales (o locales) y ordenamientos municipales.

En un ámbito federal las leyes son expedidas por el Congreso de la Unión; en un ámbito estatal, estas son expedidas por los diputados locales y en un ámbito municipal por el ayuntamiento de cada municipio (Aragón, 2001).

La función de elaborar las leyes se denomina función legislativa; la de ejecutarlas recibe el nombre de funciones ejecutiva y la de resolver controversias se conoce como función judicial.

Cuando dos o más de estas funciones se concentran en una persona o en un pequeño grupo de personas, como ocurre en las dictaduras, los gobernantes suelen cometer graves abusos en contra de los gobernados porque no encuentran límite a su actuación (Azuela, 2004).

Entonces tenemos que el poder público, se ejerce a través de tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial; el poder legislativo es el encargado de elaborar las leyes, el poder ejecutivo se encarga de ejecutar y hacer cumplir las leyes expedidas por las autoridades que correspondan según el ámbito de estas.

Y en caso de que surjan conflictos sobre la aplicación de las leyes, contamos con un tercer poder encargado de resolverlos, el poder judicial. A un nivel federal los integrantes de este poder son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los magistrados de los tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios- y los jueces de Distrito.

A un nivel estatal, el poder judicial en Nuevo León, México los integrantes son los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los magistrados de Tribunal Electoral del Estado, los jueces de primera instancia en sus diferentes materias, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y los auxiliares de la impartición de justicia.

La presente investigación implica el poder judicial en un ámbito estatal, que es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad.

2.08 Qué es un juicio judicial

En la convivencia cotidiana se suscitan con frecuencia conflictos entre los miembros del grupo social. Los protagonistas pueden solucionar algunos de ellos mediante el diálogo o con un arreglo negociado. Otros conflictos requieren de la intervención de un tercero imparcial y ajeno a la controversia, que ayude a las partes

a establecer un acuerdo, o bien, que dirima el conflicto tomando una decisión basada en leyes.

El juicio, litigio o proceso jurisdiccional es el conjunto de actos que se siguen ante los funcionarios y órganos del Estado encargados de impartir justicia, con la finalidad de resolver, conforme a derecho, una controversia entre dos o más sujetos que tienen intereses opuestos (Azuela, 2004).

Igual podremos decir que el juicio es el procedimiento legal que se lleva a cabo cuando dos personas o instituciones no se ponen de acuerdo en cómo debe interpretarse o aplicarse una disposición legal, o alguna de ellas viola esta disposición legal, o alguna de ellas viola esta disposición. En esta investigación, se hace referencia a un juicio oral familiar para obtener la custodia o convivencia de las hijas o hijos menores de edad.

En estos casos, acuden ante un juez para que decida quién tiene la razón y sancione a quienes no han actuado conforme lo dispone la ley (Aragón, 2001). Durante el juicio intervienen distintas personas e instituciones, entre las que destacan el juzgador o juez y las partes en conflicto; interviniendo también los abogados que representan a las partes y en casos necesarios testigos y peritos como psicólogos forenses; entre otros participantes.

El juzgador. Es un órgano integrado por uno o más personas cuya función es conducir el juicio y dirimir la controversia aplicando la ley general al caso concreto. Las partes son las personas cuyos intereses se controvierten en el juicio. En materia familiar, las partes se clasifican en actora y demandada.

En este estudio la parte actora ser el participante o progenitor que busca la custodia o convivencia de sus hijas o hijos, y la demandada, es la madre que conserva la guarda y custodia de los menores de edad respectivos. Además de las personas físicas puede acudir al juicio, en calidad de parte, las personas morales, también llamadas personas jurídicas.

Los abogados son profesionales del derecho que asesoran a sus clientes para emprender acciones legales y los representan y defienden durante el juicio. El agente del Ministerio Público bien en la esfera federal o estatal es un funcionario adscrito a la Procuraduría General de la República o del Estado según su ámbito legal, que se encarga de representar los intereses de la sociedad en los juicios.

Los testigos son personas que declaran en un juicio, a solicitud de una o de ambas partes, respecto de situaciones o conductas ajenas de la que tienen conocimiento y que guardan relación con los hechos controvertidos en el juicio. Por medio de los testigos, las partes buscan probar o acreditar la veracidad de los hechos en los que basan sus pretensiones.

Los peritos son personas versadas en alguna materia que requiere conocimientos especializados, y que auxilian al juzgador en el esclarecimiento de la verdad sobre los datos aportados por las partes en el juicio (Azuela, 2004).

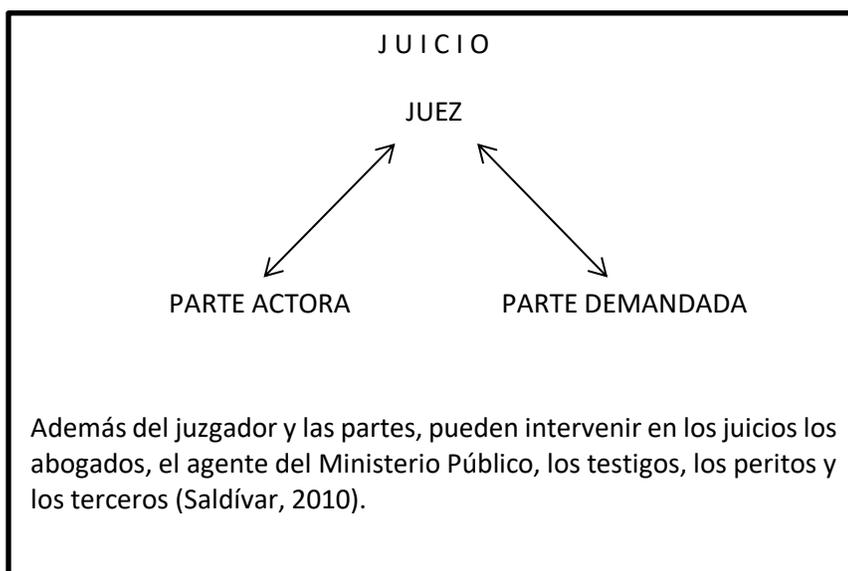


Figura 1 Representación gráfica partes de un juicio legal judicial

2.09 Etapas de un juicio judicial

Las etapas de un juicio o proceso varían según la materia de la controversia y las leyes aplicables incluso el tipo de procedimiento bien tradicional u oral. En

general, las etapas de los procesos judiciales, excepto los de materia penal y administrativa son las siguientes (Zaldívar, 2010): De demanda y su contestación. En esta etapa, la parte actora presenta la demanda, que es admitida o desechada por el juzgador, según sea o no procedente. Posteriormente la parte demandada contesta la demanda y, en ocasiones, puede presentar una contrademanda también llamada reconvención. De pruebas o probatorias. Es la etapa en la que las partes ofrecen sus pruebas; si éstas son admitidas, se abre un período para rendir o desahogar las que lo ameriten. Entre los medios de prueba pueden citarse la testimonial, la confesional, las periciales, la inspección judicial y los documentos.

De alegatos. Es El momento procesal en el que las partes presentan al juzgador sus conclusiones, es decir, lo argumentos jurídicos en los que apoyan sus pretensiones.

De resolución definitiva o sentencia. El juzgador examina durante esta etapa todo lo actuado durante el proceso y emite una sentencia que resuelve el fondo de la controversia.

De revisión o impugnación. Cuando la sentencia no satisface sus pretensiones las partes pueden interponer los recursos que establezca la ley para que sea revocada o modificada. Dichos recursos se tramitan según el caso, ante el propio órgano que dictó la sentencia o ante una instancia superior. Entre los recursos reconocidos para las leyes están los de revocación, revisión, queja, responsabilidad, y apelación.

De amparo. Si las partes consideran que les fueron violados sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden interponer un juicio de amparo. El juicio de amparo constituye un juicio independiente y no propiamente un recurso o etapa de otro proceso.

De ejecución o cumplimiento de la sentencia. Cuando una sentencia quedo firme, luego de que se agotaron todos los medios legales para impugnar, las autoridades deben ejecutarla, mediante el cumplimiento de lo ordenado por el juzgador.

2.10 Juicio oral judicial

Los juicios orales son aquellos procesos jurisdiccionales en los que predomina la palabra hablada sobre la escrita, que se desarrolla en el menor número posible de audiencias generalmente públicas. Las que siempre son presididas, por un juez o grupo de ellos, durante las cuales tienen lugar todas las etapas del juicio, invariablemente con la presencia de las partes (Saldívar y Valls, 2010).

En los procedimientos orales no se busca eliminar la escritura, sino dar predominio a la expresión verbal, que busca cumplir con el principio de inmediatez, al permitir una interacción directa y personal de las partes que intervienen, así como el juzgador. Para así favorecer la celeridad de impulsar el desarrollo del proceso en dos audiencias, a través de las cuales el juzgador resuelve la controversia planteada mediante el principio de valoración de las pruebas.

Dentro los juicios orales, las etapas procesales que revisten mayor importancia y que se puede considerar como fundamentales dentro del procedimiento oral son las audiencias que en este se llevan a cabo, encontrándose así con la audiencia preliminar y la de juicio (Ayala, 2016). El código de procedimientos civiles del Estado de Nuevo León, México (2011), determina en su libro séptimo procedimiento oral título primero disposiciones generales entre otros aspectos:

Que se sujetaran al procedimiento oral las controversias que se susciten con motivo de arrendamiento o comodatos; las controversias que se susciten con motivo de alimentos, convivencia y posesión de estado de padre o de hijo, cuando éstas constituyan el objeto de la acción principal. Las solicitudes de divorcio por mutuo consentimiento; los actos de jurisdicción que versan sobre enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos, adopción y del cambio de régimen de matrimonios.

Así como el divorcio incausado; el trámite que regula el procedimiento de emisión de la declaración de ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo

León, México; las controversias que se susciten con motivo de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos. Y la homologación de los convenios obtenidos fuera del juicio como resultado de la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias que versen sobre custodia, convivencia o alimentos.

El procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. Las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, el juez proveerá, en el momento y oralmente, toda cuestión que le sea planteada durante el desarrollo de las audiencias.

Las partes no podrán invocar, leer, ni incorporar como prueba al procedimiento oral, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación o rechazo, procedencia, o revocación de un método alterno hecho valer. Las diligencias de desahogo de pruebas que deben verificarse fuera del juzgado, pero dentro de su ámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el juez, video grabadas por personal técnico adscrito al poder judicial del Estado. Tratándose de las sentencias el secretario leerá únicamente los puntos resolutivos y en caso de que a esta audiencia no asistieren ambas partes, se dispensara su lectura.

A continuación, se resumen principios que rigen al juicio judicial oral familiar, juicio que es precisamente donde se da el enlace o articulación objeto de estudio entre la aplicación de las normas legales y la experiencia singular individual que produce en la estructura psíquica del progenitor participante bajo el entorno disruptivo del sistema judicial.

Principio de oralidad. Proporciona fluidez en los debates y contribuye a la consecución de la celeridad en el procedimiento que se traduce en la impartición de justicia pronta y expedita. Este principio refiere el hecho de que las pruebas, así como todas y cada una de las declaraciones, sean realizadas de manera oral, esto no implica que toda la controversia se desarrolle mediante la palabra hablada.

Pues también se utiliza la escritura con la finalidad de tener datos del juicio, dada la formación del expediente, sin embargo, debe quedar expuesto que la oralidad implica el predominio del uso de la palabra hablada sobre la escrita.

Principio de inmediación. Significa que nadie interviene entre quien ofrece la información y quien la recibe, sugiere la presencia continua por parte del juez y de las restantes partes procesales, así como de su participación en la dilación probatoria, desde su ofrecimiento, hasta su desahogo y posterior valoración en la emisión de la sentencia, al deber ser ésta emitida inmediatamente después de haber deliberado el conjunto de pruebas desahogadas.

La proximidad del juez, a las partes en el proceso es una necesidad de carácter objetiva, no así a través del armado de un expediente que haga constar las actuaciones por escrito, en razón de convertir su pronunciamiento de forma impersonal, frío, indistinto y subjetivo. Este principio impone al tribunal la obligación de decidir de acuerdo con las impresiones personales que obtenga de quienes intervienen en el desarrollo del procedimiento y de los medios de prueba rendidos en el juicio (Peña, 2013).

Principio de abreviación. Implica que el juicio se resuelva de una manera rápida o pronta y con ello se concluya en un plazo de tiempo mínimo, lo que se logra con la reducción de los plazos respectivos de las audiencias del juicio.

Principio de publicidad. Refiere a la posibilidad de hacer públicos todos y cada uno de los actos del proceso, es así que las partes e incluso terceros, pueden acceder al desarrollo del procedimiento. Con la presencia física de estos elementos humanos, se ve acrecentada la responsabilidad profesional que deben tener los jueces de procedimiento orales al momento de dirigir un juicio (Ayala, 2016).

Principio de contradicción. Su característica principal es que con él cualquiera de las partes podrá oponerse a un acto que su contraparte haya realizado como pueden ser las pretensiones, las pruebas, los alegatos y demás promociones.

Principio de concentración. Busca la disminución de los actos procesales, a su máxima expresión. Debido a lo anterior, es que se busca en todo momento que las actividades procesales sean resultas en la menor cantidad de actos posibles, evitando así su dispersión.

Principio de continuidad. Se identifica bajo la necesidad de reunir en una sola audiencia todas las etapas correspondientes a la instrucción y de no interrumpirse, al ser el juicio oral (Peña, 2013). Lo continuo es aquello que no se interrumpe que prosigue sin detenerse, y la continuidad en el proceso consiste en la celebración de los actos procesales desde el principio hasta el final, sin que la actuación se pueda suspender, salvo por razones de fuerza mayor (Ayala, 2016).

2.11 Trámite de juicio judicial en materia familiar sobre la convivencia y posesión interina de menores (De la custodia, convivencia, y posesión de estado de padre o de hijo)

El código de procedimientos civiles del Estado de Nuevo León, México, en su reforma del catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, decreto 172, señala en los artículos del 1076 al 1081, entre otros aspectos, que se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de tales reformas, las controversias que se susciten con motivo de: La custodia de los menores respecto de quienes ejercen la patria potestad; cuando haya menores de doce años estos preferentemente deberán permanecer bajo custodia de la madre. La convivencia entre los padres en relación con sus hijos, o entre éstos y aquellos, mientras estén sujetos a la patria potestad. Y la convivencia de los abuelos con sus nietos menores de edad.

Y los derechos de posesión de estado de padre o de hijo para el caso que fuera despojado o perturbado de su posesión sin que preceda sentencia por la cual deba perderlos. Pueden acudir a promover el juicio las personas que tienen la patria potestad. El juez, después de contestada la demanda y fijada la litis, fijara un régimen de convivencia provisional con el demandado ya sea de manera libre, asistida o supervisada.

Atendiendo a las circunstancias del caso y al interés superior del menor involucrado, pudiendo negar dicha medida temporal en caso que exista un inminente riesgo a la integridad física, psicológica o emocional del menor. La convivencia provisional cesará una vez que el juez pronuncie la sentencia definitiva.

Durante el juicio deberá escucharse la opinión de los menores, conforme a su edad y madurez, quedando obligada la persona que detente la custodia a presentarlo el día y la hora señalados. La sentencia que se pronuncie en los asuntos de custodia de los menores de quienes ejercen la patria potestad y convivencia entre los padres en relación con sus hijos, o entre éstos y aquellos, podrá modificarse cuando cambien las circunstancias.

Así mismo el título quinto procedimiento oral general capítulo I reglas generales del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Nuevo León, determinan entre otros puntos: Que la demanda oral deberá presentarse por escrito reuniendo los requisitos legales, y una vez admitida a trámite el juez ordenará el emplazamiento o comunicación de esta a la parte demandada para que ésta conteste por escrito en cinco días.

La parte demandada podrá aceptar que los hechos de la demanda son ciertos es decir allanarse a la demanda y entonces para esta circunstancia el juez citara a las partes en un plazo no mayor de tres días para pronunciar la sentencia definitiva. La parte demandada al momento que contesta la demanda podrá promover una contrademanda llamada reconvencción. Si se admite por el juez, se le notificará a la otra parte es decir a la actora a fin de que la conteste por escrito en un plazo de cinco días.

Si no se presenta contestación se tendrá por contestando en sentido negativo, es decir que se niegan todos los hechos de la demanda o contrademanda según el caso. Una vez contestada la demanda y la contrademanda si hubiere o transcurrido los plazos para hacerlo, si el juez no observa irregularidad alguna en la personalidad de las partes fijará fecha y hora para la audiencia preliminar.

Se puede considerar que en la etapa de la audiencia preliminar es donde sobre sale la oralidad, en virtud, de que es esta, donde por primera vez se hace uso de la oralidad. La audiencia preliminar se integra por dos fases (Ayala, 2016).

La primera es una junta anticipada cuya finalidad principal es la de realizar un cruce de toda aquella información que hayan aportado las partes y el secretario del judicial propondrá un acercamiento en defensa de sus derechos litigiosos con el fin de que se pueda concluir el problema o controversia legal por convenio o acuerdo de voluntades. De no llegar a un acuerdo en la primera fase, entonces se procederá a realizar la audiencia en una Sala de Oralidad en la que intervendrá tanto el secretario judicial como el juez, y tal audiencia será video grabada, en la cual entre otros aspectos el juez indica que se inicia la audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar entre otros temas el juez propondrá nuevamente resolver el problema sometiéndose a un método alternativo y procurará la conciliación y si no se llega a un convenio se califican las pruebas presentadas por las partes, por lo que se admitirán o desecharán según el caso (Ayala, 2016). Si no hay pruebas que requieran de diligencia especial para su desahogo o habiéndolas se pueden desahogar en la propia audiencia, el juez dará por concluida la audiencia preliminar.

Concluyendo la audiencia preliminar iniciará la audiencia de juicio en la cual el juez nuevamente procurará conciliar a las partes; y si las partes no llegan a un arreglo, se desahogarán las pruebas y las partes alegarán de su derecho en forma oral, hecho lo cual, quedará el negocio en estado de sentencia. Sentencia que se dictará en el acto si fuere posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de cinco días.

Referentes psicológicos-jurídicos

2.12 Psicología y Derecho

La psicología y la ley tratan de la conducta humana, lo que en términos tradicionales se llamaría objeto material, sin embargo, afrontan el comportamiento

humano de manera diferente (objeto formal). Teniendo en cuenta esta distinción cabe mencionar las siguientes precisiones de Piaget (1976):

Las ciencias jurídicas ocupan una posición muy diferente debido a que el derecho constituye un sistema de normas y una norma se distingue, por su misma obligatoriedad, de las relaciones más o menos generales buscadas por las ciencias nomotéticas, de la simple constatación de relaciones existentes: es una categoría a parte que es el deber ser. Lo propio de una norma es, pues, prescribir un cierto número de atribuciones y de obligaciones que siguen siendo válidas aún en el caso de que el sujeto las viole o no haga uso de ellas, mientras que una ley natural se apoya en un determinismo causal o en una distribución estocástica y su valor de verdad depende exclusivamente de su adecuación de los hechos.

El derecho es, pues, a) un conjunto de normas, b) el deber ser y c) las normas obligan, aunque no se cumplan. La psicología es, a) un conjunto de principios naturales b) que explican el comportamiento y c) que se extraen mediante la observación objetiva del modo de ser. Dicho brevemente, el derecho es el deber ser de la conducta humana, la psicología es el ser de la conducta humana (Garrido, 2006). La psicología ve el término de norma como a una conducta institucionalizada, mientras que el derecho comprende a la norma como a una proposición indicativa de la manera en que el hombre habrá de comportarse (Cáceres, 2008).

Los coordinadores Eugenio Garrido y Carmen Herrero de la Universidad de Salamanca en Madrid España en la obra *Psicología Jurídica* (2006) señalan que la ley regula la conducta por mandato y en función del poder de que está investido el legislador para obligar, incluso mediante la sanción, a la ejecución o prohibición de determinadas conductas. La psicología carece de este poder social. La psicología regula la conducta acudiendo a los procesos que rigen el comportamiento humano. La ley puede obligar a la escolarización hasta cierta edad de años, independientemente de que el adolescente o los padres se sientan o no motivados. La psicología consigue que los adolescentes acudan a la escuela activando los procesos que motivan una conducta.

Manuel Galván Castañeda (2008), en su escrito sobre “El campo de la psicología jurídica” comenta que las relaciones epistemológicas entre la psicología y el derecho, muestran que la conducta humana individual es el objeto de estudio de la primera y objeto de regulación de la segunda y, a partir de ahí se ha definido la psicología jurídica como: “Una disciplina que resulta de la relación entre la psicología y el derecho cuyo objeto de estudio son las manifestaciones unipersonales individuales respecto de las conductas jurídicas”.

Siches (1970), distingue tres tipos de funciones o fines funcionales del derecho: a) seguridad; b) resolución de los conflictos de intereses, y c) organización, legitimación y restricción del poder político. El hombre, escribe este autor, siente la urgencia de saber a qué atenerse en relación con los demás: de saber cómo se comportan ellos con él, y de saber qué es lo que él debe y puede hacer frente a ellos. Y precisa no sólo saber a qué atenerse sobre lo que deba suceder, sino saber que esto sucederá forzosamente; es decir, precisa de certeza sobre las relaciones sociales, pero además de la seguridad de que la regla será cumplida, de que estará garantizada. Pero ya que las necesidades humanas son superiores a los medios con que se cuenta para satisfacerlas; es inevitable que los hombres entren en colisión (Sabaté, 2008).

En la complicación denominada Introducción a la psicología jurídica, (Bayes, 2008) menciona que las leyes no se sancionan para comunicar verdades teóricas sino para dirigir el comportamiento de los hombres tanto de los jueces como de los ciudadanos a fin de que actúen de una cierta manera deseada. En otras palabras: los objetivos del derecho son el control y la modificación de determinadas conductas humanas. ¿Qué es control conductual? Es la simple manipulación de las condiciones ambientales a las que un organismo se encuentra expuesto, a fin de obtener un resultado conductual definido: producir una nueva conducta, mantener o cambiar la tendencia del organismo a emitir una conducta que efectúa normalmente, o eliminar algún tipo de conducta que ha emitido en el pasado (Bayes, 2008).

Se concluye este punto mencionado: Si queremos construir un hombre nuevo, debemos cambiar la sociedad. Y esta sociedad cambiada seleccionará los comportamientos del hombre del mañana. Este cambio podrá ser realizado con mayor eficacia si conocemos y tenemos en cuenta las leyes naturales que rigen el comportamiento (Bayes, 2008).

2.13 Psicología jurídica

En el mundo jurídico, los juristas mexicanos toman una dirección con respecto a generar y validar el conocimiento del derecho conforme al “deber ser” y no al “ser” basados en artículos y leyes, partiendo que el contenido de los textos de tales normas resuelven los problemas sociales al grado que de no ser efectivo lo decretado en tal redacción entonces este debe reformarse y así se soluciona el problema cotidiano de la vida del ser humano; sin tomar en cuenta los procesos psicológicos de la persona (Cáceres, 2008).

La psicología jurídica que nace de la psicología combinado dos disciplinas en cuya interacción de estas es el ser humano como individuo y como elemento de una sociedad en la que influye y por la que es influido por un sistema de normas (Cáceres, 2008). La psicología jurídica no debe definirse por el contexto en el cual se desarrolla, ya que el contexto es sólo un pretexto de actualidad, pero no debe definirla, es decir, a manera de ejemplo, no debe definirse a la psicología jurídica desde el contexto penitenciario o desde los tribunales. En la medida en que la psicología puede ejercerse en cualquier contexto diferente a ellos, ya que todos los contextos están regulados por normas jurídicas, que necesitan de un grupo de personas para darle sentido (Gutiérrez 2010).

Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero en un artículo que escribió denominado “Revisión sobre la definición de psicología jurídica” (2010), señala que un grupo de profesores de los posgrados en psicología jurídica de la Universidad Santo Tomas en Bogotá Colombia, en el cual ella participó, se determinó, que la Psicología Jurídica es un área especializada, básica y aplicada de la Psicología científica, que investiga e interviene sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones

jurídicas. Esta área propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de ésta en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia.

Gutiérrez (2010) establece que respecto a la afirmación “área especializada básica y aplicada de la psicología científica”, primero quiere darse a entender el género al que pertenece, es decir, que se considera en esta definición que la psicología jurídica nace de la psicología y no de otra disciplina. El término “especialidad” indica que la psicología jurídica se dedica a unos objetos particulares de estudio relacionados con la psicología; los elementos “área básica y aplicada” señalan los alcances de las investigaciones que se realizan desde la psicología jurídica.

La investigación básica, se da cuando se produce información que permite que se pueda conocer mejor un fenómeno, pero a la cual no se le ha encontrado aplicación práctica inmediata, e investigación aplicada, sirve para resolver problemas definidos. Las investigaciones relacionadas con la toma de decisiones en jueces y jurados pueden considerarse básica, la aplicación que se le da para la selección de jurados se puede considerar aplicada.

Al definir lo que hace esta área, es decir, “investigación e intervención”, se están definiendo las funciones y roles que cumplen los psicólogos jurídicos, esto deja ver que no sólo es considerada una especialización, sino una profesión, reflejada en un quehacer ético, y una disciplina científica expresada en un conjunto de investigaciones. Las afirmaciones “propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de éstas en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia”, se refiere a los fines que debe perseguirse y alcanzar la psicología jurídica.

En la compilación realizada por Eric García López denominada Fundamentos de psicología jurídica y forense, Graciela Rodríguez Ortega (2008) señala que: La psicología jurídica se fundamenta como un campo de estudio multidisciplinario con un enfoque teórico, explicativo y empírico, que comprende el análisis, explicación,

promoción, evaluación, diagnóstico, prevención, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos y sociales que inciden en el comportamiento jurídico de los individuos en el ámbito del derecho, de la ley y de la justicia. Asimismo, pretende orientar y asesorar a los órganos judiciales en materia de conflictos jurídicos, por medio de una intervención mediadora.

Por su parte Miguel Clemente Díaz (2010) define el concepto de psicología jurídica como el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos, que tienen la necesidad de comportarse en ambientes regulados jurídicamente, así como la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos.

Por último, se comenta que desde una perspectiva epistemológica articuladora sin desprenderse del modernismo Manuel Galván Castañeda (2008) define a la psicología jurídica como un campo interdisciplinario (relación lógica de interacción) entre la psicología y el derecho que se encarga fundamentalmente de esclarecer el conflicto entre el comportamiento individual (el ser) y el derecho (el deber ser). Cuyo objeto de estudio es el comportamiento individual jurídico (penal, penitenciario, civil, familiar, laboral, de menores infractores, legislativo, etc.) en sus manifestaciones, fenómenos o procesos psicojurídicos: cogniciones y representaciones (personalidad, aprendizaje, memoria, conciencia, voluntad, motivación, percepción, imaginación, intencionalidad, moral, etc.) y por tanto, centra sus explicaciones en el nivel de análisis intraindividual de las relaciones humanas normadas jurídicamente.

La presente investigación, cuyo diseño es fenomenológico-cualitativo, en asuntos que corresponden a la ilustración del campo psicológico y legal, y precisamente bajo tales mundos combinados, se da la búsqueda de explorar las experiencias de los participantes usuarios de ese mundo psicológico-legal, pues al promover litigios jurídicos sobre custodia de sus hijas o hijos, ahora dependen de un sistema judicial que decidirá cambios tanto en la vida de sus hijas o hijos, como de la de ellos mismos.

Ese es el mundo psicológico-legal, que debe atender su comportamiento a la luz de ambientes regulados jurídicamente por leyes, artículos, normas, y demás aspectos del campo legal; por lo que la presente investigación pretende conocer si tal experiencia de entrar a ese entorno judicial-jurídico; les provoca a los participantes, lesiones legales y afectaciones psicológicas con consecuencias presentes o futuras en sus derechos humanos y en su estructura psíquica; y esto es poco abordado bajo una perspectiva cualitativa, bajo ambas disciplinas del derecho y la psicológica.

Por lo anterior y como se mencionó al final del apartado de planteamiento del problema de este trabajo, se desprenden las siguientes preguntas de investigación: ¿Cómo es la experiencia vivida de progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar, en el que está en litigio la custodia de sus hijos? ¿Cómo influyen los factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales a los padres que están en proceso de custodia de sus hijos? ¿Cómo se sostiene psíquicamente el progenitor ante la experiencia de tramitar juicio judicial en materia familiar, en el que está en litigio la custodia de sus hijos? ¿Cómo se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción en progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre cambio o conservación de custodia de sus hijos? ¿Cómo impacta el comportamiento psíquico del progenitor, ante un Derecho Humano inadvertido, derivado de tramitar un juicio judicial familiar sobre cambio o conservación de custodia de los hijos?

Estudios como el que aquí se presenta dese una perspectiva cualitativa han sido relativamente pocos por lo que la investigación será abordada desde el paradigma interpretativo y de derechos humanos, desde la experiencia subjetiva de los participantes, con el fin de comprender tal fenómeno social y conocer sus afectaciones, en lo psicológico, y jurídico-judicial.

CAPÍTULO 3

MÉTODO

3.01 Diseño de la Investigación

Los diseños fenomenológicos se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes. El centro fue la experiencia del participante; el trabajo implicó analizar la realidad tal como la observan progenitores participantes de un juicio judicial en materia familiar, cuya reclamación legal, es obtener, bien la convivencia, la custodia, o evitar perder la patria potestad de sus hijos. Este trabajo implica comprender y profundizar la vivencia del progenitor, en un contexto fáctico psicológico-jurídico-judicial, y conocer si hay algún deterioro en la salud mental de tales usuarios del sistema judicial, cuyo mecanismo psíquico, en algunos casos, no alcanzan a obtener una adaptación conforme al ambiente o entrono legal en el que están involucrados; analizando si hay evidencia de un Derecho Humano desatendido o inadvertido, teniendo presente la psicológica jurídica en relación a la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción SAD (Benyakar, 2006).

Por ello, el diseño fenomenológico, de este estudio cualitativo, atendió las experiencias individuales subjetivas de los participantes progenitores, para así comprender tal fenómeno social, y conocer su relación con aspectos del Síndrome de Ansiedad por Disrupción y sus afectaciones bajo el ambiente que implica un pleito legal judicial, realizado a través de entrevistas semiestructuradas, considerando un marco constructivista fenomenológico, obtenido desde el punto de vista de cada participante. Este paradigma interpretativo se basa en la concepción de aprendizaje de Seymour Papert, citado por Martínez (2013), según la cual, la persona aprende por medio de su interacción con el mundo físico, social y cultural en el que está inmerso. Así que el conocimiento será el producto del trabajo intelectual propio y resultado de las vivencias del individuo desde que nace (Martínez, 2013).

Las bases filosóficas del paradigma fenomenológico están constituidas por una o varias de las escuelas idealistas en las cuales es posible adscribir a autores

como Dilthey, Weber, Husserl, Schutz. Según este paradigma existen múltiples realidades construidas por los actores en su relación con la realidad social en la cual viven. Es decir, en el proceso de conocimiento se da una interacción entre el sujeto y objeto. Este enfoque no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. No hay posibilidad de establecer conexiones de causa a efecto entre los sucesos debido a la continua interacción mutua que se da entre los hechos sociales y la multiplicidad de condiciones a las cuales están sometidos (Martínez, 2011).

La función final de las investigaciones fundadas en el paradigma fenomenológico consiste en comprender y entender la conducta de las personas estudiadas a, partir de sus vivencias a través de los significados que ellas le dan a su propia conducta y a la conducta de los otros como también a los objetos que se encuentran en sus ámbitos de convivencia (Martínez, 2011).

Este trabajo sustentado bajo un lente cualitativo-fenomenológico busca explicar la subjetividad, y comprender las interacciones y los significados subjetivos individuales de la experiencia vivida en un juicio judicial de materia familiar en el que está en litigio la custodia de los hijos. La fenomenología está centrada en la experiencia personal, en vez de abordar el estudio de los hechos desde perspectivas grupales o interaccionales. El análisis conlleva descubrir los significados no manifiestos para luego describirlos, respecto de la experiencia vivida de progenitores al tramitar un juicio judicial en materia familiar respectivo.

3.02 Técnica

La técnica utilizada para la recolección de datos fue la entrevista cualitativa semiestructurada y la observación; dichas técnicas proporcionaron un cuadro amplio de una gama de situaciones donde se reconstruyeron los escenarios propios de un entorno del sistema judicial, así como la realidad psíquica de usuarios impregnados en un ambiente psico-jurídico, obteniendo detalles de las experiencias de las personas y los significados que éstas les atribuyeron.

El diseño cualitativo, es oportuno recordar, no se basa en el uso de números o mediciones como el cuantitativo, y sería incapaz de captar información valiosa

que sirviera para entender las experiencias de vida de los participantes. (Kerlinger y Lee, 2002).

Este trabajo de investigación implicó conocer la realidad psíquica de usuarios del sistema legal judicial, involucrados en controversia sobre reclamación de custodia de sus hijos, con el fin de determinar desde sus vivencias, si el tramitar un procedimiento legal, tales individuos resultan afectados en su estructura psíquica, y que tales lesiones psicológicas, no fueran advertidas por el juzgador o juez, no obstante que bajo el amparo de los Derechos Humanos, resulta legal atender tales aflicciones psicológicas-jurídicas, esto fue posible a través de la entrevistas cara a cara, donde emergen sentimientos, emociones, comportamientos.

A través de sus discursos, se narró la experiencia específica que vivieron o que están viviendo, y lo que los motivó a seguir; por lo que las preguntas semiestructuradas con algunas preguntas abiertas en sus entrevistas, fueron de gran ayuda para lograr los objetivos planteados.

3.03 Muestra

Las primeras acciones para elegir una muestra ocurren desde el planteamiento mismo y cuando seleccionamos el contexto, en el cual esperamos encontrar los casos que nos interesan (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006). En este sentido La muestra fue por conveniencia, considerando a cinco individuos que voluntariamente accedieron a participar.

3.04 Sujetos participantes del estudio

Los sujetos que participaron en el estudio fueron 5 hombres, todos mayores de edad de entre 40 y 50 años de edad, todos divorciados que tramitaban juicio judicial en materia familiar, en el cual reclamaban la custodia legal de sus hijas e hijos, pues se encontraban bajo el cuidado de la madre; y todos ellos menores de 12 años; tales procedimientos conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, México; cabe señalar que en todos los casos, si bien no estaban concluidos los juicios, habían logrado obtener en forma provisional la

custodia jurídica, de sus hijas e hijos respectivamente, dada las evidencias provisionales de maltrato físico y psicológico por parte de la progenitora. Los participantes viven en los municipios de Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, del área metropolitana de Nuevo León, México.

No obstante que la investigación implicaba mostrar evidencia empírica de experiencias de progenitores que promovieron o tramitaron juicio judicial en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijas o hijos, es decir un papá o una mamá, en la práctica, la mayoría de los casos la madre es quien tiene originalmente la guarda y custodia y el padre es el que reclama la convivencia, o el cambio de custodia de sus hijas o hijos, de hecho el artículo 414 Bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, determina que la madre tendrá en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijas o hijos, el derecho preferente de mantener a su cuidado a los que fueran menores de 12 años. De allí que todos los participantes fueron hombres.

3.05 Rigor científico

El concepto de la confiabilidad en la investigación cualitativa se refiere al grado de consistencia de los datos del proceso de la investigación y además al grado al cual los resultados de la investigación tienen significado y un valor más amplio.

El rigor científico tuvo lugar en la presente investigación, pues cada una de las entrevistas fueron videogravadas y transcritas, capturando las condiciones de estas, su claridad y nitidez, su información perceptual, experiencias sensoriales como sonidos, sensación física, y detalles visuales; información espacial, sobre la localización o sobre la organización espacial de las personas y objetos; información temporal, de cuando ocurrió el suceso. También se obtuvo información de cómo se sentía durante los acontecimientos, intentando reconstruir el suceso a partir de la información proporcionada, cantidad de detalles; realismo, descripciones de inferencias por los participantes en el momento que ocurrieron los hechos.

La credibilidad fue considerada captando el significado profundo de las experiencias de los participantes, vinculadas con el planteamiento del problema, pues se comprendió con amplitud los significados, vivencias y conceptos de los participantes, tendiendo presente la experticia de dos disciplinas o licenciaturas, Psicología y Derecho, obteniendo una capacidad propia para comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y punto de vista de los participantes. Igualmente se consideraron importantes todos los datos y se privilegió a todos los participantes por igual.

3.06 Procedimiento

Para la recolección de datos se contactaron consultorios y despachos jurídicos privados, sobre personas que se encuentren tramitando juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, se obtuvieron cinco personas del sexo masculino, para luego ser invitados como participantes voluntarios en la presente investigación. Se realizó a cada individuo una entrevista cualitativa semiestructurada, y se aplicó en consultorio privado, conforme a guía de preguntas, misma que fue objeto de análisis; cada entrevista fue video grabada, para luego ser transcrita íntegramente, firmando previamente un consentimiento informado, mismo que indicó una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como su rol en ella como participante, considerando siempre la confidencialidad, posteriormente cada entrevista fue transcrita palabra por palabra y una vez que se tuvieron todas las transcripciones se procedió al análisis de los datos.

3.07 Consideraciones Éticas

Cuidando el aspecto ético todos los participantes firmaran un formato de consentimiento informado tomando en cuenta las recomendaciones hechas por la Sociedad Mexicana de Psicología (2010). Especificando que en confidencialidad la identidad de cada uno de los participantes sería respetada, las entrevistas y material quedarían siempre bajo el resguardo de la investigación con fines de cuidar la identidad de los participantes y conservar el secreto profesional. Para salvaguardar

el anonimato se utilizaron nombres ficticios. Se obtuvo el consentimiento informado de los participantes siguiendo las recomendaciones sobre ética e investigación en seres humanos establecidos en la declaración de HELSINK por la Asociación Médica Mundial (2013).

3.08 Interpretación, categorización y análisis de los datos

El análisis de los datos cualitativos es un proceso cíclico y reflexivo. Es un intento sistemático de interpretación de los datos el cual recorre todo el proceso de la investigación. La calidad de la organización y de presentación de datos en forma de texto es un factor crucial para su análisis. Los datos deberán transformarse en texto de manera organizada. El análisis de los datos cualitativos es una actividad que incluye todos los procesos de conceptualización, categorización y teorización del material cualitativo con el fin de responder las preguntas de la investigación.

El análisis de los datos implicó leer y releer el material recolectado para precisar temas o asuntos importantes y categorías. Esta revisión se centró en frases, incidentes o tipos de comportamientos particulares de los participantes, obteniendo diversas categorías, y subcategorías, para luego exponer los resultados, precisando fragmentos de respuestas obtenidas de las entrevistas cualitativas, realizadas a los progenitores, identificando los significados e importancia de datos.

El análisis de las entrevistas realizadas a los participantes del estudio consideró tres categorías centrales identificadas en esta investigación: 1. Experiencias vividas; 2. Trámite o problemática legal 3. Cambios de vida y proyectos hacia el futuro; que a su vez fueron vinculadas de los objetivos, de las preguntas de investigación y del marco teórico planteado. A partir del análisis de los discursos, aparecen subcategorías que vienen a complementar la investigación además de aportar con más información de interés en la temática abordada.

Es oportuno comentar que según Latorre y González (1987), el análisis de datos es la etapa de búsqueda sistemática y reflexiva de la información obtenida a través de los instrumentos. Constituye uno de los momentos más importantes del proceso de investigación e implica trabajar los datos, recopilarlos, organizarlos en

unidades manejables, sintetizarlos, buscar regularidades o modelos entre ellos, descubriendo qué es importante y qué van a aportar a la investigación.

El sentido del análisis de datos en la investigación cualitativa consiste en reducir, categorías, clarificar, sintetizar y comparar la información con el fin de obtener una visión lo más completa posible de la realidad objeto de estudio (Pérez, 2011). El modelo de análisis cualitativo busca la objetividad no en la cuantificación, verificación y contrastación numérica del dato, sino en el significado intersubjetivo. Contempla la realidad de modo holístico, total, divergente, global. Se orienta hacia la búsqueda no de la homogeneidad, sino de la diferencia. No pretende la generalización, sino las hipótesis de trabajo. En suma, trata de comprender la realidad como un todo unificado (Pérez, 2011).

La estructura de la entrevista aseguró que todos los evaluados se les hicieran las mismas preguntas más o menos en mismo orden. Esto permitió a los datos obtenidos de un participante compararse con las respuestas de otros, centrándonos en aspectos determinantes de las experiencias de los progenitores que tramitaron juicio judicial en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, desarrollando patrones que nos permitieron una mayor comprensión del fenómeno a partir de sus reflexiones.

Es preciso mencionar que, respondiendo a la metodología cualitativa, se consideraron tanto los aspectos y significados comunes, como aquellos significados disímiles presentes en las entrevistas. Después de cada síntesis analítica, se insertó un cuadro ilustrativo de la categoría analizada, posteriormente se integran fragmentos de citas textuales de los participantes que permiten comprender la relación de la categoría analizada (Las entrevistas completas se encuentran en el apartado de anexos).

CAPÍTULO 4

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.01 Resultados

Los hallazgos encontrados muestran cómo es vivida la experiencia de los progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar en el que está en litigio la custodia de sus hijos. Así mismo este estudio muestra cómo ha afectado el entorno social, laboral y familiar del progenitor.

En el presente capítulo se alude a ordenar una serie de datos o informaciones de acuerdo con un criterio común a todos ellos para facilitar su análisis, que implicó leer y releer el material recolectado para precisar temas o asuntos importantes. Esta revisión se centró en frases, incidentes o tipos de comportamientos particulares de los participantes, obteniendo diversas categorías, y subcategorías, para luego exponer los resultados, precisando fragmentos de respuestas obtenidas de las entrevistas cualitativas, realizadas a los progenitores, identificando los significados e importancia de datos.

Además, este trabajo evidencia el comportamiento psíquico del progenitor ante un Derecho Humano inadvertido y cómo en esta situación, se observa la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción. De las entrevistas realizadas a los participantes del estudio, emergieron tres categorías centrales: a) experiencias vividas; b) trámite o problemática legal y, c) cambios de vida y proyectos hacia el futuro; que a su vez fueron vinculadas con los objetivos de las preguntas de investigación y del marco teórico planteado; así mismo a partir del análisis de los discursos, aparecen subcategorías que vienen a complementar la investigación y aportar mayor información de interés en la temática aborda.

Categoría: Experiencias vividas

La primera categoría, denominada experiencias vividas; presenta la percepción del progenitor durante su vivencia en el proceso judicial que está tramitando. Y bajo tal realidad del participante se puede observar que su visión

comprende, el actuar de forma correcta, es decir, atendiendo las reglas de las normas legales, el deber ser, con la esperanza de obtener la convivencia de sus hijos, y encontrar una paz para ellos y sus menores, relatando sus sentimientos.

Tal categoría se divide en las siguientes subcategorías: experiencias vividas positivas, experiencias de vividas negativas, experiencias vividas en relación con sus hijos y experiencias vividas en relación a su persona. Lo anterior se grafica de la siguiente manera y anotaciones respectivas de tales subcategorías:



Figura 2 Representación gráfica de la categoría experiencias vividas

Sub-categoría: experiencias vividas positivas.

Los participantes, narran sus vivencias positivas, es decir como la adversidad legal judicial, que están viviendo si bien en un principio perturba su estado de ánimo afectando su entorno de vida, también obtienen ciertas experiencias que fortalecen su persona, como lo menciona los participantes:

Luis:

Pues si he cambiado, siento que me ha fortalecido, pensar en las cosas, razonar las cosas que se hacen, sentirme más fuerte, el saber que estoy haciendo las cosas correctamente, (...silencio), pues desgraciadamente no está en mí el resultado final.

Mario:

Me di a la tarea a estudiar las leyes y la psicología, para ayudar a mis hijas, no pelear con los puños sino con la mente. Busco que mide un test, cual es el mecanismo correcto, como tocar el tema con mis hijas.

Pablo:

la mentira se vuelve verdad cuando uno la cree” entonces pues bueno llego un momento justo en el que yo comprendí esa situación y dije a ver hasta aquí, no tienes por qué tener ningún tipo de alteración, de disgusto por malos comentarios.

Los participantes si bien sintieron aflicciones, al tramitar juicio legal judicial, en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, percibieron en ellos esperanza, anhelos, y empoderamiento, esto al observar el sufrimiento de sus hijas o hijos; tal expectativa, sirvió de sostén, para motivar y reforzar su estructura psíquica, logrando con ello que sus hijas o hijos, pasaran bajo su custodia legal provisional, obteniendo experiencias positivas aun en la adversidad personal vivida, como fue la consolidación del vínculo hijos-papá de una forma que antes no se tenía.

Subcategoría: experiencias vividas negativas.

La presente subcategoría aplica para la totalidad de los participantes, pues todos señalaron “experiencias vividas negativas” en el proceso de tramitar el juicio legal judicial que promovieron para obtener o conservar la custodia de sus hijos, esto a través de los sentimientos que vivieron por su aflicción, es decir, impotencia, miedo, frustración, todo ello bajo un ambiente estresante, y de desconfianza a las autoridades legales judiciales, como ejemplos:

Luis:

es ya mi hija convive con ella mayor tiempo, eso es lo que me mortifica, que la envenene, que siempre le esté diciendo cosas malas de mí

Fernando:

la gente te ve mal, porque, en un principio pues no verdad, pero la señora se ha encargado en decir que yo le quite a los niños, que yo soy una mala persona que no sé qué, y pues formalmente le creen más a la mujer

Ernesto:

a mí me hicieron mucho daño económicamente; la madre se pone como casada, y ya no estaba casada, entonces con ese dicho, el punto de vista del juez fue fijarme el pago de una pensión alimenticia provisional,

Mario:

en DIF la citan y ella comienza a cambiar todo, dice puras mentiras que yo me lleve a la niña de otra manera etc., en ese momento yo todavía no me recuperaba de mi luto del divorcio,

Pablo:

Es algo vergonzoso por el hecho de que tenemos que andar yendo a estudios en fiscalías,

Sub categoría: experiencias vividas en relación con los hijos.

La presente subcategoría, revela como la problemática legal judicial, por una parte, hace más intenso el sufrimiento de los participantes, y por otra, consolida el vínculo que tiene el papá con sus hijos, esto a través de los esfuerzos que hace el progenitor en el rescate de sus hijos, al darse cuenta que sus vidas son afectadas por estar con la madre, al respecto señalamos:

Luis:

y acá de este lado es completamente diferente, le doy atención, comprensión, cariño apoyo, trato de hablar con ella para explicarle las cosas que son buenas, que son malas, su comportamiento es diferente cuando está conmigo que cuando está con su mamá.

Fernando:

los dejábamos en una guardería hasta las ocho de la noche, y ahora yo no los dejo en ninguna guardería, yo estoy con ellos en todas sus actividades,

Ernesto:

el 6 de noviembre un juez ha dictado una resolución de entregarme a mi niña, judicialmente se está llevando un juicio para la custodia definitiva, y dentro de todo existe el miedo y la incertidumbre en cuanto a la situación legal, pero, han sido muchas alegrías, pues tener a mi niña ya en la casa conmigo,

Mario:

le dije a mis abogados, yo quería que se entendiera que quería lo mejor para mis hijas, los mismos funcionarios nos evalúan,

Pablo:

bueno dentro de los planes que tenemos nosotros porque así me lo han pedido, es una meta que espero que algún día podamos pues cumplir, ellos tienen el deseo de que los lleve a Disney

Subcategoría: experiencias vividas con relación a su persona.

En esta subcategoría, se refleja las consecuencias de las vivencias que implican percepciones de desamparo e impotencia, impactando en sus campos personales, sociales y laborales; provocando inclusive conductas seudoadaptativas, por ejemplo, alejarse de sus amistades y privándose de hacer sus actividades propias en beneficio de su estabilidad emocional:

Luis:

También como le comentaba al principio, me sentía inseguro, no quería dar el paso para empezar a pelar, lo que es justo y lo que es necesario hacerlo, no querías ir a una reunión, porque te sentías mal, porque, esto, porque el otro, pero solamente en ese tipo de cosas

Fernando:

me ha cambiado bastante; mi vida social la dejé a un lado, hasta hace dos meses que salí de nuevo, no veía a nadie, a nadie de mis amigos a nadie

Ernesto:

me afectó en mi vida laboral, más sin embargo como no tenía un horario de oficina, eso me ayudó mucho, tuve que modificar el horario de mi trabajo, lo reduje, tenía que estar con mi niña,

Mario:

yo no dormía, solo tres horas, trabajaba hasta quedar rendido, me dio la desconfianza de salir con alguien, tuvieron que pasar como tres años para salir con alguien

Pablo:

Siento mucha impotencia porque esta situación está truncando muchas oportunidades laborales y profesionales que se me han estado presentando y que por esto que tenemos no puedo aprovecharlas

Categoría trámite o problemática legal

La segunda categoría que se analiza es a cerca del “trámite o problemática legal”. Esta categoría presenta la manera en que los progenitores viven o perciben las reglas o normas jurídicas procesales, como el trato del personal de los tribunales hacia ellos. Se divide en tres subcategorías: sentimientos ante el problema legal; percepción de justicia jurídica; escucha o miramiento al progenitor por personal del juzgado. Dicha categoría proviene de los objetivos específicos de la investigación, y converge en determinadas subcategorías de análisis. Lo anterior se grafica de la siguiente manera:

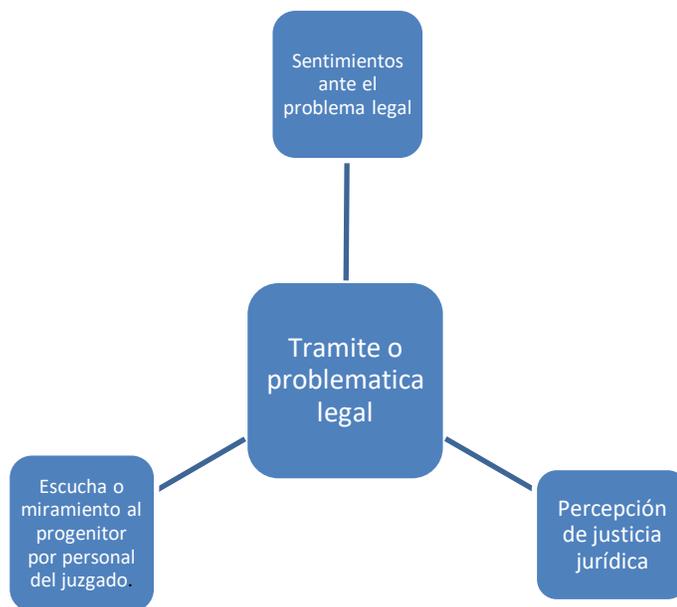


Figura 3 Representación gráfica de la categoría trámite o problemática legal

Subcategoría sentimientos ante el problema legal.

La subcategoría “sentimientos ante el problema legal”, refleja como los participantes se sienten impotentes, tristes y tienen enojo ante una trámite procedimental, confuso y burocrático, demasiado lento y tortuoso, lo que les genera temor, inseguridad e incertidumbre, todo ello en consecuencia de un sistema legal judicial precario e inestable, es decir tales sentimientos se generan de forma exógena o externa producto del entorno legal judicial que este envuelve. Lo anterior se observa en las siguientes respuestas:

Luis:

Pues yo creo que, al pasar el tiempo, al estar viendo, que veo la ley, como se ha ido alargando, alargando, alargando, entonces uno tiene que ir sufriendo

Es desesperante, tienes enojo, tristeza, de que las leyes no se dan, o no reaccionan, o no las hacen funcionar,

Ernesto:

yo creo que hace falta hacer mucho con las autoridades, les falta mucha sensibilidad

hay personal bueno debo reconocer, pero hay gente que a lo mejor está muy abrumada, pero si existe la incertidumbre, la angustia; ponen piedras en el camino.

Los progenitores se sintieron desplazados o discriminados al estar en una posición de padres es decir, sexo masculino demandando a la madre de sus hijas o hijos, es decir a una persona del sexo femenino, siendo objeto de indignación por el trato recibido de las autoridades legales judiciales, afectando su salud mental y física, sin que el juez o los impartidores de justicia, atendieran tal detrimento, más aún tal afectación fue inadvertida o ignorada dentro del trámite legal, mucho menos tener una mínima perceptiva de resarcimiento por tal daño causado, motivado bien por la idiosincrasia o la omisión de la autoridad judicial.

Sub- categoría: percepción de justicia jurídica.

En la subcategoría “percepción de la justicia jurídica”, se puede observar como para ellos, la justicia es parcial, pues el hecho de ser hombres, es decir padres y no madres tiene una carga más de comprobar ante sus reclamos legales, pues todos hacen énfasis a que son vistos como los malos de la película por el simple hechos de ser hombres, sintiendo impotencia, frustración y enfado con las autoridades:

Mario:

Me siento impotente, molesto por las autoridades, es muy desgastante, es muy largo el proceso

Respecto a la imparcialidad legal, no, no la hay por eso le mencionaba, no existe, solo la aplican cuando quieren hacer valer para la mujer, pero cuando se habla de que es un hombre el que está tratando y luchando por hacer las cosas bien y al que tienen que en este caso darle igualdad y equidad no, no se realiza

Subcategoría escucha o miramiento al progenitor por personal del juzgado.

La presente subcategoría sigue revelando como el progenitor siente que es tratado en forma diferente, así como el hecho de ser atendido como estadística de casos o expedientes, incluso sienten que le han faltado a su dignidad. Esto se puede observar en los siguientes fragmentos:

Luis:

Y los empleados ósea quitando al juez verdad, para ellos son simplemente papeles, ellos no llegan en realidad a conocer el contexto

Fernando:

Siento que han tomado mucho partido sobre todo del lado del Centro Estatal de Convivencia del Estado, a favor de la señora, y no sé cómo revertir eso, siento, impotencia por eso, que no sepan la realidad de las cosas, que se den cuenta de la realidad

Ernesto:

Les falta un buen trato, en alguna ocasión un Secretario me dijo, tú me caes mal, soy amigo del hermano de tu ex – esposa;

Mario:

a mí siempre me han querido amedrentarme, a mí me amenazaron mucho los funcionarios, la fiscal, y yo siempre actué en forma legal, sin trucos, eso le dije a mis abogados,

Pablo:

ha habido comentarios que de pronto han hecho los jueces o los secretarios que denotan o demuestran su inclinación hacia mostrarse parcial hacia un lado y no mostrar imparcialidad

Categoría cambios de vida, proyectos hacia el futuro

La tercera categoría que se analiza es “cambios de vida, proyectos hacia el futuro”. Esta categoría presenta efectos derivados de experimentar el trámite legal judicial, así como la percepción de la visualización en lo futuro del progenitor una

vez concluida el pleito jurídico judicial. Se divide en tres subcategorías: Hago lo correcto; cambios biológicos; planes posteriores. Dicha categoría proviene de los objetivos específicos de la investigación, y converge en determinadas subcategorías de análisis. Lo anterior se grafica de la siguiente manera:

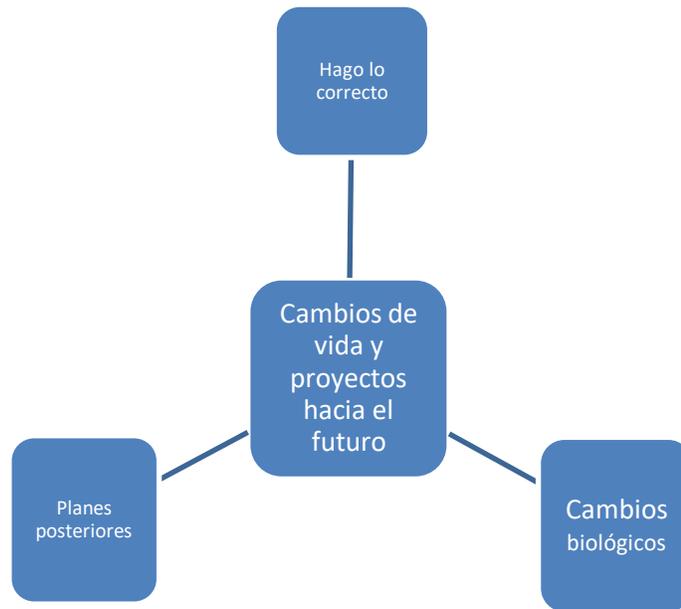


Figura 4 Representación gráfica de la categoría cambios de vida y proyectos hacia el futuro

Subcategoría hago lo correcto.

La subcategoría “hago lo correcto”, revela como los progenitores atienden su actuar pensando en el cumplimiento de las normas legales, su conducta es en razón al actuar de buena fe, parten, primeramente de evitar que sus hijos sean envueltos en trámites legales, confiando que la progenitora, madre de sus hijos o hijas, tenga el mismo pensamiento, y luego en la confianza de la aplicación correcta de las leyes, de que las autoridades en un primer momento, confiaran en el dicho de ellos, pues esa, refieren es la verdad:

Luis:

hay infinidad de formas de poder tener ellos la respuesta o la sentencia correcta o más correcta o no sé cómo le puedan decir, no solamente basarse en papeles

Ernesto:

Culpa a lo mejor por no haber actuado judicialmente, luego, y no haber pasado por esto, pero yo me digo, actuaste de buena fe, con los psicólogos;

Mario:

Me han faltado a mi dignidad, al principio eran muy duros, creo que siempre tuvieron la duda, digo es correcto, es parte de su trabajo, pero ahora creo que hay muchas cosas que hemos podido demostrar, que ya han cambiado las cosas

Subcategoría cambios biológicos.

En esta subcategoría “cambios biológicos”, los progenitores, además de los sentimientos de malestar que perciben, desarrollan cambios biológicos que perturban su funcionamiento en su salud, y en su vida cotidiana a consecuencia de haber promovido un juicio legal judicial, en el que solicitaban justicia jurídica, como mencionan:

Ernesto:

No puedes dormir, esto al momento de que van a dictar las resoluciones

Mario:

Sí, yo no dormía, solo tres horas, trabajaba hasta quedar rendido,

Pablo:

siento en mi cuerpo un nerviosismo, un nerviosismo porque toda esta situación era nueva, nunca había pasado yo por una situación como esta, ni la había vivido por parte de mi familia

Subcategoría planes posteriores.

Esta subcategoría “planes posteriores” se observa que el trámite judicial, obstruye o impide planes a los progenitores, lo que motiva de cierta manera un estancamiento en el proyecto de vida del progenitor, con impacto en su rubro psíquico y económico. Como puede constatare en las siguientes respuestas:

Fernando:

Siento frustración, impotencia, inseguridad porque no tengo certeza de lo que va pasar

Ernesto:

Se me han detenido, yo ya tenía todo para poner un restaurante en Durango, no pude ya poner el restaurante, igual tuve que reducir mi horario de trabajo

Pablo:

dentro de los planes que tenemos nosotros porque así me lo han pedido, es una meta que espero que algún día podamos pues cumplir, ellos tienen el deseo de que los lleve a Disney,

Resulta muy significativa como todos los progenitores fueron afectados, pues incluso Pablo, refirió que la situación le está truncando muchas oportunidades laborales y profesionales que se le han presentado; Luis, señaló que su vida social la dejó a un lado; Mario comenta que ya no dormía, que se le subió la azúcar; y Pablo, comenta le frustra mucho la situación.

Algunos progenitores logran bajo la vivencia dolorosa de su conflicto legal una resiliencia que los empuja a nuevos proyectos en sus vidas; Mario, refiere que se dio la tarea estudiar las leyes y la psicología, y que le prometió a su abogado sacar la carrera de leyes, que va a revalidar materias y entrar a la Facultad Libre de Derecho.

4.02 Discusión

Ante el planteamiento de la problemática del presente trabajo surgieron las siguientes interrogantes de investigación: ¿Cómo es la experiencia vivida de

progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar, en el que está en litigio la custodia de sus hijos?, ¿Cómo influyen los factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales a los padres que están en proceso de custodia de sus hijos?, ¿Cómo se sostiene psíquicamente el progenitor ante la experiencia de tramitar juicio judicial en materia familiar, en el que está en litigio la custodia de sus hijos?, ¿Cómo se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción en progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre cambio o conservación de custodia de sus hijos?

Para tales preguntas de investigación se estableció como objetivo general, mostrar evidencia empírica de experiencias de progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y examinar si en tales vivencias se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción y si tal fenómeno conlleva afectación psicológica, ante un Derecho Humano inadvertido.

Siendo los objetivos específicos; analizar la experiencia vivida de progenitores que tramitan juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y como afecta su conducta social, laboral o familiar; analizar cómo influyen los factores intrapersonales, familiares, sociales, labores, y judiciales en los padres que están en proceso de reclamación legal de custodia de sus hijos; y analizar cómo es que el evento fáctico de tramitar juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de hijos, es un factor exógeno, amenazante, que desorganiza, desestructura, e irrumpe el psiquismo del progenitor como causa externa.

Con relación a la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción, Benyakar (2006), refiere que en el Síndrome de Ansiedad por Disrupción (SAD), la ansiedad emerge porque el psiquismo percibe adecuadamente, que los referentes y los significados instituidos del entorno, que proporcionan contención y facilitan enfrentar las situaciones, ya no están ahí. Las cadenas que asociaban unos hechos con otros, unas causas con unos efectos se desdibujan porque los hechos mismos pierden sus viejos y conocidos significados.

Por ejemplo, cuando un sobre con una carta deja de ser el vehículo para la comunicación entre personas y se convierte en un arma letal. O cuando las instituciones religiosas, “guardianes de las almas”, se ofrecen como refugio de abusadores de niños. Desaparecen los parámetros que ofrecían las referencias fijas a partir de las cuales se hace posible evaluar y, por ende, cuestionar tanto la realidad externa como la interna del sujeto. En un entorno social distorsionado hasta esos extremos, ¿Cómo podría un sujeto desarrollar mecanismos de adaptación adecuados y hacer frente a lo que sucede?

Como se mencionó en la fundamentación teórica de esta tesis, que de igual modo que en los trastornos distímicos y por ansiedad originada en el psiquismo individual, el SAD también produce disfunciones en las conductas sociales, laborales, familiares. Pero, en este caso, el sufrimiento individual reconoce su origen no en el factor subjetivo sino en la distorsión del entorno y la pérdida objetiva de los roles y posiciones económicas y sociales (trabajo, ingresos, vivienda, vestimenta, etc.), que sostiene la identidad de los individuos.

Recordemos que el SAD, determina que los sufrimientos más comunes son incapacidad para concentrarse, desinterés por el afuera, impotencia vital por desludibinización de las relaciones cotidiana, astenia mental o física, fatiga, inquietud e impotencia, letargo a su contrario: hiperactividad sin beneficio y aun debilitante; desesperanza, incapacidad de proyectar, tendencia a sobrereactuar el temor, anhedonia, baja autoestima. Son frecuentes, también, los desórdenes del sueño, sea insomnio o hipersomnias, la tendencia a la somatización y a los ligeros desórdenes alimentarios.

El abordaje clínico del Síndrome de Ansiedad por Disrupción (SAD) reconoce una especial complejidad ya que el tratamiento se desarrolla en un entorno disruptivo que afecta y conmueve tanto a los pacientes como a sus eventuales terapeutas. De las entrevistas semiestructuradas a profundidad realizadas a los participantes se encontraron hallazgos en el sentido que los progenitores revelan subyacentemente la existencia de categorías o fenómenos psíquicos que son

observados en los entornos descritos y agrupados bajo la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción, es decir:

En relación a los estados profundos de desorientación e incertidumbre respecto del presente y el futuro, se observó que en los fragmentos de las respuestas; todos los participantes evidencian estados profundos de desorientación e incertidumbre respecto del presente y sobre todo del futuro, pues no saben que conducta deben adoptar ante la situación; han sido relegados en su rol de papas, disipando sus habilidades parentales, o su función específica en su familia, sin tener en cuenta su futuro, pues su presente está bajo zozobra de las resoluciones judiciales; incluso no ven parámetros confiables; y solo sienten impotencia y perplejidad ante ese momento incierto que viven.

En relación a sentimientos intensos de frustración y desesperanza; de los fragmentos de respuestas, existen aspectos internos y externos, que implican sentimientos intensos de frustración y desesperanza, pues la experiencia que vive cada participante les impide desarrollar sus funciones cotidianas como personas, no obstante el solicitar auxilio a las autoridades judiciales, quienes si bien los atienden, refieren los participantes, que es en forma muy lenta, tortuosa y con una falta de equilibrio de género; de allí que las posibilidades de acción en el presente se ven inhibidas; incluso sus proyectos son truncados al no encontrar una respuesta rápida a sus reclamos legales, lo que les implica menguar un futuro mejor.

En relación a las vivencias personales de desamparo e impotencia, es evidente que los participantes han tenido vivencias personales de desamparo e impotencia, dado el colapso del sistema judicial por la gran demanda de juicios que se presentan en los tribunales, al grado que tales instituciones no aseguran un aplicación del derecho en forma pronta, más los funcionarios refieren los participantes carecen de constante preparación profesional, más por el agobio que están inmersos por el exceso de demandas, que desborda una verdadera administración de justicia jurídica, que origina falta de credibilidad y el no garantizar la aplicación de sus funciones, es decir, de dar soluciones a un conflicto legal y evitar así más daño a la sociedad.

En relación a sensaciones de estar atrapado y no poder escapar a las situaciones amenazantes, de los fragmentos de respuestas de los participantes, se desprenden sensaciones de impotencia, de frustración, y de estar cautivos, sin salida ante la falta de atenderlos como verdaderas víctimas tanto a ellos como a sus hijos, esto dada la difusión universalizada de equilibrio de género, más este en beneficio de la mujer y no del hombre; entonces tal idiosincrasia los hace sentirse amenazados por los propios funcionarios o juzgadores que manejan el sistema del poder judicial, viéndose vulnerables incluso por la sociedad en general, y por ende no habiendo coyuntura o resquicios donde sentirse a salvo.

En relación al miedo difuso permanente, como se puede observar, los participantes, señalan que existe un miedo en cuanto a la falta de claridad o precisión en relación a los criterios de aplicación del derecho o la administración de la justicia por parte de los funcionarios judiciales que laboran en los juzgados o en las fiscalías, de hecho perciben por una parte la falta de vocación de tal personal y por otra parte la indiscriminación de ser hombre que defienden a sus hijos y al no ser las madres que es lo normal, entonces aplican criterios feministas, es decir no hay un equilibrio de género, esto ocasiona miedo difuso en ellos.

En relación a sentimientos hondos e indiscriminados de desconfianza, sospecha, y desvalorización de los otros, de los fragmentos de las respuestas de los participantes se observa su irritación y enfado por parte del trato del personal del juzgado, pues tal personal refieren, carecen de preparación profesional y de sensibilidad, incluso de personas a su alrededor como compañeros en el área laboral o papas de sus hijos o hijas; lo que hace más desgastante la experiencia que están viviendo de rescatar a sus hijos de un maltrato por el otro cónyuge; más aún, acrecienta el sentimiento de dolor y agrava el temor, es decir que el miedo dispara sentimientos cada vez más hondos e indiscriminados de desconfianza, sospecha y desvalorización de los otros, y precisamente tales emociones, exacerban su vivencia legal en cuestión.

En relación al aislamiento; de las respuestas de los participantes es evidente, el aislamiento, desde la persona de ellos a su entrono de vida, y desde la gente que

los rodea para con ellos; pues prevalece la idiosincrasia de que el hombre es el que daña a la mujer y la mujer en todos los casos es la víctima, de allí la desconfianza que promueve el aislamiento antes referido, para luego formar una espiral que empuja a los participante a asumir conductas egoístas, indiferentes o incluso hostiles, lo que conlleva ser tratados como victimarios incluso como violentos por los funcionarios judiciales y las personas que forman su cotidianidad (entrono laboral).

En relación a los sentimientos de malestar y culpa; el malestar de los participantes, está presente, así como el sentimiento de culpa, está, justificada o no; es de observarse un colapso en el sistema judicial, que motiva que la aplicación del derecho, es decir la solución de una controversia legal se extienda más tiempo de lo que las propias normas legales señalan, motivando malestares prolongados en los usuarios que acuden a los tribunales para una pronta solución a su problemática, provocando no apagar los sentimientos que surgen en la vivencia en cuestión.

Con relación a los sentimientos de indefensión y anonadamiento, los participantes sin duda se ven abrumados, abatidos y en un decaimiento en sus funciones, bien en su rol de padres o como individuos pertenecientes a una sociedad, siendo entonces presas de sentimientos de indefensión y anonadamiento.

En relación a la inhibición de capacidad de tomar decisiones y/o sostenerlas una vez tomadas; estados de abulia; los participantes, como se puede reflejar en los fragmentos de sus respuestas, experimentaron un deterioro en su voluntad de actuar ante los acontecimientos de riesgo y daños a sus hijos, dada su indecisión de acudir en forma inmediata a las autoridades judiciales, más una vez que iniciaron los procedimientos legales tuvieron sentimientos de impotencia e incertidumbre, ante la discriminación que refieren fueron objeto entre otros aspectos, ocasionando en ellos el estado de abulia (indecisión, impotencia, apatía, e indiferencia).

En relación a sentirse atrapado en una situación penosa ante un enemigo ignoto, no identificable; los participantes se perciben atrapados en una penosa situación sin tener la certeza quien realmente es el enemigo verdadero, pues al estar

en un entorno disruptivo en el cual el sistema judicial está colapsado, pues es rebasado en exceso de casos o reclamaciones y el personal que labora en los tribunales es insuficiente provocando agobio y la falta de atención plena en cada problemática o procedimiento judicial, por ello los participantes al sentirse inocentes, exentos de responsabilidad directa alguna en relaciona los acontecimientos externos que producen la disfunción generalizada del entorno, entonces provoca estar en una situación sin salida o solución a corto plazo, y sin tener la certeza quien es el funcionario o institución responsable, haciendo esto un enemigo ignoto.

Y en relación con el hecho de asumir conductas seudoadaptativas; conforme los fragmentos de las respuestas, los participantes, motivados por el temor y la incertidumbre de sus vivencias o experiencias en cada uno de sus casos, asumen conductas seudoadaptativas, por ejemplo, no tener comunicación con otras personas, refugiarse en el ejercicio, intención de comprar un arma, quedarse en la escuela de sus hijos todo el tiempo de clases.

Ahora bien, respecto a la existencia de un Derecho Humano inadvertido, derivado del tramitar un juicio judicial familiar sobre cambio o conservación de custodia de los hijos; se debe tener presente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, y gracias a la consolidación con las reformas legales (2011), el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley.

La Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido que el daño inmaterial comprende “tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Por su parte el daño psicológico se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia

de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica (MacGregor, 2014).

Y es de observarse en las entrevistas semiestructuradas que se aplicaron en profundidad, que los participantes refieren en sus respuestas, la falta de aplicación de la dignidad en sus personas y sus hijos, esto a través, bien de la discriminación que argumentan son objeto, o bien ante la inestabilidad de criterios judiciales que provoca se alarguen los procedimientos judiciales, al grado de ser interminables y no tener una certeza de obtener una solución a su controversia legal.

Más aún dados los hallazgos observados de los fenómenos psíquicos bajo la teoría del Síndrome de Ansiedad por Disrupción, es evidente que los participantes se encuentran bajo un desvalimiento psicológico; pues el hecho de experimentar el tramitar juicio judicial, para buscar una solución, este resulta contrario a lo esperado, pues paulatinamente se ven envueltos en el ambiente colapsado del sistema judicial que no se da abasto por todas las reclamaciones judiciales que se promueven, desbordándose el dar una propia administración de justicia, provocando un entrono disruptivo, que al sostenerse con el tiempo, los usuarios, en este caso los participantes, sufren deterioro paulatino, desigual y progresivo, causando padecimientos que obedecen a la irrupción de esos entornos en el psiquismo de las personas.

Y tal panorama compuesto por tal entorno social desquiciado irrumpiendo en el psiquismo de sujetos que, hasta ese momento habían vivido sus vidas aceptablemente, conmina a desviar la mirada del mundo interno del sujeto al papel que juega la dinámica del mundo externo en los procesos psíquicos que ocurren, todo ello sin ser visto o juzgado por el juez ante quien se ventila el procedimiento o juicio judicial en materia familiar respectivo, es decir tal desvalimiento psíquico se vuelve invisible ante los ojos del juzgador judicial, lo que conlleva entonces a la existencia de un Derecho Humano inadvertido, derivado de la vivencia, al tramitar un juicio judicial familiar sobre cambio o conservación de custodia de los hijos

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES E IMPLICACIONES DEL ESTUDIO

5.01 Conclusiones.

5.02 Considerando que el presente trabajo atendió mostrar evidencia empírica de experiencias de progenitores que promueven juicio judicial en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, y examinar si en tales vivencias se produce el Síndrome de Ansiedad por Disrupción y si tal fenómeno conlleva afectación psicológica, ante un Derecho Humano inadvertido, se llega a las siguientes conclusiones:

1.- La experiencia que vive el progenitor que tramita un juicio judicial, en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos; provoca un fenómeno psíquico, con afectaciones en su entorno básico, que actúa de sostén, y le produce disfunciones en la conducta social, laboral y familiar, perturbando su estado de ánimo con impacto económico y desvalimiento psíquico.

2.- Los participantes al experimentar el tramitar un juicio legal judicial, en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos presentaron desde un principio, sentimientos de impotencia, miedo, frustración, así como desconfianza de las autoridades judiciales, esto bajo un ambiente estresante provocado por la incertidumbre de los diversos criterios legales del juez o impartidores de la justicia legal, por el dictado de sus resoluciones jurídicas.

3.- Los progenitores percibieron en los tribunales o juzgados, un entorno o ambiente legal confuso, burocrático, tortuosos, colapsado, que irrumpió en sus metas, proyectos a corto y largo plazo, obtenido un miedo profundo, siendo desorientados en sus perspectivas de vida incluso en su rol de padres.

4.- El evento fáctico de tramitar un juicio judicial en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de hijos; resulta un factor exógeno, es decir que se origina fuera del individuo, que viene de afuera hacia adentro; amenazante, que

desorganiza, desestructura, e irrumpe el psiquismo del progenitor como causa externa.

5.- Un progenitor que tramita un juicio judicial, en materia familiar, sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, conlleva o le ocasiona un desvalimiento psíquico que evidencia un Derecho Humano inadvertido por el juez o juzgador del caso concreto, ello en el rubro de protección a la salud.

6.- Los participantes al experimentar el tramitar un juicio legal judicial, en materia familiar sobre conservación o cambio de custodia de sus hijos, lograron emerger su resiliencia, logrando cambios de confianza en su persona, que motivaron una consolidación en su vínculo con sus hijas o hijos, así como obtener una adaptación agrídulce sobre la doble adversidad enfrentada, es decir se mantuvieron y manejaron tanto el hecho de ser objeto de alejamiento de sus hijos, por parte de su ex-cónyuge, así como el enfrentarse a un sistema judicial inestable y sinuosos, obteniendo un empoderamiento en su persona.

5.02 Implicaciones del Estudio para la práctica profesional de Psicología

Trabajos como el ahora realizado, deben dar pautas para motivar en el psicólogo, la necesidad prioritaria que si bien la psicología jurídica es el conocimiento de los procesos psicológicos que afectan a la toma de decisiones judiciales, el desarrollo de técnicas útiles para profesionales de la abogacía se encuentra bajo una semilla que debe ser germinada en forma urgente, pues las conductas humanas han sido superadas en el rubro reglamentario jurídico-judicial, ante la poca abundancia de investigaciones sobre la materia, dejando a la deriva a los abogados o juristas que son la piedra angular en la aplicación de las normas jurídicas que a través del derecho regulan el comportamiento social.

Es por ello que se debe continuar con estas investigaciones, pues el comportamiento humano en relación a los actos jurídicos, ante el poco estudio en cuestión, está creando una laguna profunda con daños insospechables en la estructura psíquica de cada ser humano que atraviesa un conflicto legal judicial, sin que el juez o juzgador tenga elementos propios para resarcir un daño psicológico

invisible, con efectos a la sociedad silenciosos a grandes escalas, por lo que debemos preguntarnos:

¿Qué están haciendo las Instituciones educativas públicas y privadas, respectivas, incluso los colegios de psicólogos y abogados, ante los pocos programas de atender la transformación de conductas humanas en un terreno donde la sociedad es juzgada por una justicia legal con leyes creadas de una época donde la conducta o comportamiento de la persona no es la actual?

¿Qué debe hacer el profesional de la salud mental ante los nuevos sufrimientos y aflicciones que llegan al consultorio motivados por un entorno o ambiente disfuncional legal judicial que el paciente tiene la necesidad de acudir a él una y otra vez?

5.03 implicaciones del Estudio para el ámbito jurídico

En relación al ámbito jurídico, si bien la ciencia de la psicología ha aportado nuevas maneras de hacer justicia, como la Mediación, cuyos orígenes son históricos (FMCS, 1947), luego perfeccionados, y que es una forma alternativa de solución de controversias mediante el dialogo, a través de sesiones dirigidas por un Mediador bajo reglas específicas que los mediados o personas en conflicto, de mutuo acuerdo decidieron en forma voluntaria atender y respetar; o la Justicia Restaurativa Penal, que se explica en el apartado de antecedentes de este trabajo; más resulta que tales opciones tienen un común denominador que es la voluntad de las partes de buscar tanto la solución de su problema como reparar los daños causados; y esto se crea dado precisamente para evitar el tormentoso camino de tramitar un juicio legal judicial.

Más esta investigación se encamina a que en un juicio legal judicial se ventilen o se juzguen daños que no se ven, pero si afectan la estructura psicológica de las partes involucradas; a manera de ilustración el Aparato Respiratorio de una persona es tangible se aprecia la nariz, la laringe, la tráquea, los bronquios, y los pulmones; pero el Aparato Psíquico, que es la primera tópica del psicoanálisis que Sigmund Freud (1900 y 1920), utilizó para denominar a la mente humana, que

comprende tres niveles, en forma general podemos decir que, el primer nivel es el consciente; en el que se encuentran todos los pensamientos, emociones y acciones directamente relacionadas con la realidad; el segundo nivel es el preconscious; representa a todo los sentimientos, pensamientos, fantasías que no se encuentran en la consciencia pero que fácilmente se pueden hacer presentes, recuerdos olvidados, pero que nos acordamos solo cuando alguien nos habla de ellos, y por último el nivel inconsciente; en él se encuentran todos los sentimientos, vivencias, deseos que se suponen un conflicto para nosotros y que están reprimidos.

Entonces resulta que el Aparato Psíquico, no es tangible, no se percibe, no se ve en el expediente jurídico, el juez no puede analizarlo al momento de dictar su sentencia, más la persona que tramita un procedimiento, como concluimos en esta tesis, tiene afectaciones psicológicas; entonces el abogado debe dar material de estudio al juzgador para que tales desvalimiento psíquico sea igual juzgado, y para ellos es necesario que se involucre en la psicología jurídica, que sea más creativo en sus reclamaciones legales sobre lesiones de salud de sus clientes.

Las implicaciones en cuestión requieren un nuevo trabajo de estudio, objetivos específicos, mas esta investigación aporta una pauta, un aliciente, para adentrarse el mundo embrionario de la psicología y el derecho combinados o mezclados para conocer más sobre los comportamientos sociales regulados por el sistema legal, bajo la especialización denominada Psicología Jurídica.

5.04 Recomendaciones para futuras investigaciones

Considerando el trabajo objeto de la presente tesis, se sugiere, avanzar en indagatorias, dados los cambios de paradigmas legales-psicológicos, que están surgiendo respecto del “deber ser” del Derecho en relación con el “Ser” de la persona Psicológica; pues la sociedad tiene formas de conductas y entornos de vida diferentes, es por ello que igual que avanza la tecnología; las futuras investigaciones en relación a la hora realizada, deben establecer nuevas preguntas de investigación, ente otras:

¿Qué ocasiona psíquicamente en el juzgador, o juez, aplicar el derecho, no obstante darse un daño inmaterial o psicológico en las partes del juicio?

¿Cuál es la diferencia entre el tiempo psicológico y el término legal, desde la psicología jurídica?

Para lo anterior, el abordaje implicará diverso material de investigación, entre otros, entrevistas cualitativas semiestructuradas a profundidad, más ahora involucrando al juez o funcionario público, que dicta resoluciones que resuelvan reclamaciones legales; lo anterior con el fin de crear documentos de referencia para el campo legislativo, que haga comprender al servidor público respectivo, que la sociedad tiene una nuevo principio, una nueva forma de administrar justicia, esto mediante la humanización del derecho, lo que implica la realización de estudios en comento, y la continua exploración en psicología jurídica.

REFERENCIAS

- Asociación Médica Mundial (1964, revisión 2013). *Declaración de Helsinki Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. (Finlandia 8ava revisión Fortaleza)* Brasil: AMM.
- American Psychological Association (2010). *Manual de Publicaciones* (3ª ed) México: Ed. Manual Moderno.
- Aragón, A. (2001). *¿Qué es el poder judicial de la federación?* México: Dirección General de Comunicación Social, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Álvarez-Gayou, J. L. (2016). *Cómo hacer investigaciones cualitativas*: México: Paidós.
- Baena, A., Sandoval, M., Urbina, C. Juárez, N., & Villaseñor S. (2005). Los trastornos del estado de ánimo. *Revista Digital Universitaria*, vol. 6 (11), 2-14.
- Benyakar, M. (2006). *Lo disruptivo*. Argentina: Biblos.
- Benyakar, M., & Lezica, Á. (2005). *Lo Traumático Clínica y paradoja tomo 1 El Proceso traumático*. Argentina: Biblos.
- Benyakar, M., & Lezica, Á. (2005). *Lo Traumático Clínica y paradoja tomo 2 Abordaje clínico*. Argentina: Biblos.
- Bergerete, J. (1984) *La violence fondamentale*. París: Dunod.
- Bellak, L. (1994). *Manual para la Evaluación de las Funciones del Yo (EFY)*. México: Manual Moderno.
- Beuchot, M. (2013). *Perfiles esenciales de la hermenéutica* (2ª ed). México: Fondo de cultura económica.
- Bravo, B.; Pons, L., & Domenéch J. (2006). *Lo disruptivo y los proyectos: Estudio de los entornos en situaciones de ruptura y el potencial de la teoría de proyectos*. X Congreso Internacional de Ingeniería de Proyectos. Valencia, 13-15 Septiembre.
- Bunge, M. (1993). *La ciencia su método y su filosofía. (8ª ed.)*. México: Nueva Imagen.

- Cáceres, N. E., & Rodríguez, O. G. (2008). *Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México*. México: U.N.A.M., p. 1-4.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2018). (4ª ed.) México. Gallardo Editores.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021) (1a ed.) México. Porrúa.
- Código Civil para el Estado de Nuevo León. (2021) (5ª. Ed) México. Editorial Sista.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. (2021) (3ª. Ed) México. Editorial Sista.
- Clemente, D. M. (2010). *Psicología jurídica*. Madrid: Pirámide, p. 132-133.
- Dechiara, P.; Furlani, L. B.; Gutiérrez, N.G.; Kratje, P., & Cazabat, E. (2010). Efectos del cautiverio de las cárceles sobre las personas privadas de libertad. *Revista de Epistemología y Ciencias Humanas*. XI Congreso Internacional de Estrés Traumático y Trastornos de Ansiedad, organizado por la Sociedad Argentina de Psicotrauma.
- Delgado, J. M., & Gutiérrez, J. (1999). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación de ciencias sociales*. España: Síntesis.
- De la Cruz, A. C. (2008). *Divorcio destructivo*. Cundo uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos. *Revista diversitas-perspectivas en psicología*, vol. 4 (1), 149-156.
- Departamento de psicoanálisis. Universidad de Antioquia, recuperado el 16 de agosto del año 2016, de [http://antares.udea.edu.co/-psicoan/affection 11 .html](http://antares.udea.edu.co/-psicoan/affection%2011.html)
- Díaz, I. (1994). *Técnicas de la entrevista psicodinámica*. México: Editorial Pax.
- Fenichel, O. (2009) *Teoría psicoanalítica de las neurosis*. Buenos Aires: Paidós.
- Ferrer, M. P. (2014) *Derechos humanos en la constitución*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 5.

- Fred, N y Howard B. (2006) *Investigación del Comportamiento Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. México: Mc Graw Hill.
- Freud, S. (1920) *Sigmund Freud obras completas XVIII*. Argentina: Amorrortu editores.
- Gallo, H., & Mario, E. R. (2012) *El psicoanálisis y la investigación en la Universidad*. Buenos Aires: Ed. Grama.
- García, L. E. (2010). *Fundamentos de psicología jurídica y forense*. México: Oxford. p. 3-4
- García, A. (1996). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. México: Plaza y Valdez Editores. p. 65-71.
- Garrido, E., & Herrero, C. (2006). *Psicología jurídica*. España: Pearson.
- González, N. J., & Rodríguez, C. M. (2002). *Teoría y técnica de la psicoterapia Psicoanalítica*. México: Plaza y Valdés.
- Greiser, I. (2012). *Psicoanálisis sin diván*. Argentina: Paidós.
- Gutiérrez, P. B. C. (2010). Revisión sobre la definición de psicología jurídica. *Revista diversitas- perspectivas en psicología*, 6 (2), 221-235.
- Guardia, R. (2007). *Diccionario Porrúa de sinónimos y antónimos*. México: Porrúa.
- Gibeaut, A. (2001), *Violencia, représentation et élaboration. Une introduction*, en, *Violence et destructivité. Psychoanalyse et Psychose*, París.
- Hernández, R.; Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2010) *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Ihlenfeld, A. S. (1991). El cambio psíquico. Una experiencia. *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, vol (74).
- Izcarra, S. P., & Andrade, K. L. (2003). *La entrevista en profundidad: teoría y práctica*. México: Universidad Autónoma de Tamaulipas.

- Jallinsky, S. (1991) Lo originario y lo original de los procesos del pensar identificatorio, en Revista de Psicoanálisis, t. XLVIII.
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en investigación cualitativa*. Madrid: Morata, S.L.
- Kapsambelis, V. (2016). *Manual de psiquiatría clínica y psicopatología del adulto*. Francia: Fondo de cultura económica.
- Kernberg, O. F. (1987). *Trastornos graves de la personalidad*. México: Manual Moderno.
- King, M. (1984). Understanding the legal system: A job for psychologists? En D. J.
- Lemlij, M. (1994). *Reflexiones sobre la violencia*. Lima: Sidea.
- Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5) 2014. México: Panamericana, 5ª Edición.
- López, R. D. (2005). *Estrés*. Argentina: Lumen. p. 37, 39.
- Leiberman, C., & Bleichmar, N. (2015). *Sobre el psicoanálisis contemporáneo*. México: Paidós.
- Lugeno, D. (2003). *Vencer la ansiedad*. Barcelona: Paidós
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León (2018). Recuperado el 17 de septiembre de 2021 de <http://www.hcnl.gob.mx>
- Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León (2018). Recuperado el 1 de octubre de 2021 de <http://www.hcnl.gob.mx>
- Morey, L. (2012). *Inventario de evaluación de la personalidad*. Madrid: Tea (2ª ed).
- Müller, D.E. Blackman y A.J. Chapman (Eds.), *Psychology and law* (pp. 67-82). Chichester: John Wiley & Sons.
- Millon, T., & Davis, R. (2001). *Trastornos de la personalidad en la vida moderna*. España: Masson.
- Mira, L. E. (1980). *Manual de psicología jurídica*. Buenos Aires: Ateneo.

- Muñoz, S. L., & Bayés, R. (2008). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Ortiz, F., & García, M. (2011). *Metodología de la investigación*. México: Limusa.
- Organización Mundial de la Salud. *Clasificación Internacional de Enfermedades décima revisión (CIE-10) Volumen 2*. Edición 2003.
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2012) Recuperado el 10 de diciembre de 2021 de <https://www.cndh.org.mx>
- Piaget, J. (1976). *La situación de las ciencias del hombre dentro del sistema de las ciencias*. En J. Piaget, J.M. Mackenzi y P. Lazarfeld (Eds.), *Tendencias de la investigación en ciencias sociales* (1ª ed) Madrid. Ed. Alianza Universidad. p.50.
- Penalua, C.; Alminosa, A., & Francés, F. (2015). *La investigación cualitativa técnicas de investigación y análisis con Atlas. Ti*. Ecuador: Paidós.
- Pérez, G. (2011). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. Madrid: La Muralla S.A. (5º edición).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (1988) Recuperado el 1 de agosto de 2021 de <http://www.oas.org>
- Ramos A. (2013). *La mediación y la exploración de la voluntad ante el síndrome de alienación parental*. México
- Siches, R. (1970). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa. p. 111.
- Soria, M. A. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel, Barcelona. p. 10.
- Silva F. (2019). *Más allá del principio del placer/psicoanálisis Freud*. Buenos Aires.
Recuperado el 23 de febrero de 2022 de <https://filad.com>
- Sociedad Mexicana de Psicología. (2010). *Código ético del psicólogo*. México: Trillas.

Schmelkes, C. (1998). *Manual para la presentación de anteproyectos e información de investigaciones*. México: Ed. Oxford.

Suprema Corte de Justicia, instancia: Segunda Sala. (2015). *Fuente: gaceta del semanario judicial de la federación, décima época libro 24, noviembre de 2015 (4 tomos) tesis de jurisprudencia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. P. 1298

Sheptullin, A.P. (1984). *El Método dialéctico de conocimiento*. México: Cartago.

Tafoya, J. G. (2017). *Elementos para el estudio del juicio de amparo*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siches, R. (1970). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa. p. 111.

Winkler, P. (2010). *Una articulación (casi) imposible: derecho y psicoanálisis*.

Weiss, J., & Sampson, H. (1986). *The psychoanalytic proces*. Nueva York: Guilford Press.

ANEXOS

ANEXO 1. - Guía de entrevista semiestructurada en profundidad

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA EN PROFUNDIDAD.

- 1.- Que me puede comentar de la situación que está viviendo.
- 2.- Como describiría lo que siente, ante su problema legal.
- 3.- Que piensa de la justicia jurídica.
- 4.- Qué opinión tiene del personal que trabaja en los juzgados.
- 5.- Que me puede comentar sobre proyectos de usted.

ANEXO 2.- Formato de consentimientos informado para los participantes.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

La intención de este documento de consentimiento informado es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como su rol en ella como participante.

La investigación comprende dentro del programa de posgrado de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el Doctorado en Psicología con orientación en Psicología Clínica, motivada por el Psicólogo, Abogado y Maestro Alfredo José Ramos González, con cédulas profesionales números 9231775; 1828836 y 8590707; quien actualmente es candidato a Doctor en Psicología con Orientación en Psicología Clínica.

El propósito del estudio pretende desde una óptica psicológica, recopilar experiencias para reconstruir la realidad tal como la observan progenitores participantes de un juicio judicial en materia familiar en el cual está en pleito bien la convivencia, la custodia, la posesión interina de menores, o la patria potestad de sus hijos, ello para conocer sí la vivencia de tal litigio, motiva un desvalimiento

psíquico, produciendo reacciones que alteran el entorno personal, social o laboral, bajo un ambiente de un sistema judicial que desorganiza, desestructura e interrumpe el equilibrio del hábitat continuo, poniendo en riesgo la salud mental.

Si usted accede a participar, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente una hora y media de su tiempo. La conversación de la sesión se grabará en audio y video, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Fecha

Nombre del Participante (En letras de imprenta)

Firma del Participante

Alfredo José Ramos González.

Nombre del Investigador.

Firma del Investigador.

ANEXO 3.- Videos y entrevistas transcritas de los participantes.

Dada la confidencialidad, obran en resguardo.

